

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR – UNIB.E



ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA COMO
MECANISMO IDÓNEO PARA COMBATIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

Chrystel Mariela Saavedra Herrera

Director del trabajo de Titulación

Mgst. Xavier Donoso

Quito – Ecuador

Agosto 2023

Carta del director del trabajo de titulación

Quito, 02 de agosto de 2023

Dra. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente.

Yo, **MGS. XAVIER DONOSO** director del Trabajo de Titulación realizado por el estudiante **CHRYSTEL MARIELA SAAVEDRA HERRERA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA COMO MECANISMO IDÓNEO PARA COMBATIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO**, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E** de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a la señorita a que conceda a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,



MGS. XAVIER DONOSO

Director del Trabajo de Titulación

AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN

1. Yo, Chrystel Mariela Saavedra Herrera declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: **“ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA COMO MECANISMO IDÓNEO PARA COMBATIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO”**, previa a la obtención del título profesional de Abogado, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 10 días del mes de agosto de 2023



Firma del estudiante
Chrystel Mariela Saavedra Herrera
CC. N° 2200304802

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico a mi amada familia los cuales me han apoyado durante toda la carrera, me acompañaron en los mejores momentos y me ayudaron en los peores. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades y seguir adelante siempre pensando que algo mejor está por venir.

Por medio de sus enseñanzas me he convertido en la persona que soy y mis principios y valores se los debo todo a ustedes, por lo que este trabajo es solo una manera de retribuir a todo su esfuerzo y empeño hacia mí.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a los miembros del personal docente y administrativo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador por prestar sus servicios de forma activa hacia nosotros los estudiantes de la institución pues sin su ayuda no habría sido posible cumplir nuestros objetivos educativos impuesto al empezar con la educación superior, del mismo modo agradezco de forma especial a mi tutor el Mgst. Xavier Donoso por su guía y ayuda en la realización de este trabajo de investigación el cual tiene y lleva también una parte de él pues sin su apoyo no habría sido posible la culminación del mismo.

Por último, quiero agradecer a mi familia, por ayudarme durante toda la carrera y en el proceso de desarrollo de este trabajo de titulación ya que su apoyo fue fundamental para no rendirme a pesar de todas las dificultades que se presentaron durante el mismo.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	I
AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL	VI
LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
PRESENTACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	4
PROPÓSITOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
<i>General:</i>	7
<i>Específicos:</i>	7
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
HACINAMIENTO	9
BENEFICIOS PENITENCIARIOS.....	21
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	24
CAPÍTULO III.....	27
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN	27
UNIDADES DE ANÁLISIS, CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN	31
CAPÍTULO IV	34
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	34
CAPÍTULO V	59

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS	63
ANEXOS	69
ANEXO 1 – MATRIZ DE ANÁLISIS	70

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA 1 - ESTADÍSTICAS DE HACINAMIENTO EN ECUADOR PERIODO 2018 - 2023.....	42
--	----

**Chrystel Mariela Saavedra Herrera. ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DE LA PENA COMO MECANISMO IDÓNEO PARA COMBATIR
EL HACINAMIENTO CARCELARIO.** Carrera de Derecho. Quito - Ecuador. 2023.

RESUMEN

El hacinamiento carcelario es un problema habitual en los centros de rehabilitación social en Latinoamérica, entre el que se incluye a nuestro país, que además con el tiempo y al empeorar la situación se convierte en una violación a los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad, por lo que conocerlo y saber cómo lidiar con él se vuelve indispensable, si lo que se pretende es mejorar al sistema penitenciario y garantizar una vida digna a las personas que cumplen una condena. Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación se muestran los resultados del estudio sobre cuáles son las mejores formas de evitar y reducir al hacinamiento, haciendo énfasis en la suspensión condicional de la pena para averiguar si es un mecanismo idóneo para combatirlo. Este objetivo se realizará mediante el estudio sobre la definición del hacinamiento carcelario, que se refiere a cuando la cantidad total de personas privadas de libertad dentro de un centro de rehabilitación social supera su total real, como muestra de estudio se tomaron datos estadísticos de hacinamiento en el país desde el año 2018 hasta el 2023, después de lo cual se pasa a explicar las causas, consecuencias y formas de resolver al hacinamiento haciendo hincapié en este punto sobre el uso de beneficios penitenciarios y en especial en la suspensión condicional. Una vez desarrollado el trabajo en base a los puntos anteriores, los resultados demuestran si el beneficio de la suspensión condicional de la pena se constituye como un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

Palabras clave: hacinamiento, sobrepoblación, solucionar, combatir, beneficios penitenciarios, suspensión condicional de la pena.

INTRODUCCIÓN

La suspensión condicional de la pena es un beneficio que permite a las personas privadas de libertad suspender de forma provisional la ejecución de su sentencia para cumplir con esta fuera de los centros rehabilitación social, con la promesa de no delinquir nuevamente y de cumplir con todas las medidas impuestas por la autoridad competente, lo que da la posibilidad de ser un mecanismo adecuado para combatir los problemas de hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria.

Para establecer si la suspensión condicional de la pena es un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento, se debe partir de la explicación de la necesidad de reducir y luchar contra la sobrepoblación carcelaria en los centros de rehabilitación social, la cual se da porque al mantener juntas a muchas personas sin permitirles un espacio personal para realizar sus actividades diarias y de rehabilitación tanto dentro como fuera de sus celdas, se les está vulnerado sus derechos humanos fundamentales; además, debido a que es parte del objetivo de la rehabilitación social el acceso a programas educativos, laborales y de reintegración. En el caso en que el sistema penitenciario está abarrotado de sentenciados, estos pierden la oportunidad de ser partícipes a dichos programas, lo que da paso a que no se cumplan con los objetivos planteados para cada persona. Por lo tanto, es prioridad buscar alternativas a la privación de libertad ya que esto permite reducir de forma efectiva los índices de sobrepoblación dentro de los centros de rehabilitación social mediante la utilización de sanciones y penas no privativas de libertad.

Para desarrollar este concepto se desarrollarán dos objetivos, el primero siendo el comprender en qué consiste el hacinamiento carcelario y su problemática en el contexto ecuatoriano e identificar cuáles son los mecanismos idóneos para la disminución del hacinamiento carcelario.

Analizando el primer objetivo, el hacinamiento es el problema surgido en base a que existen más privados de libertad para la capacidad real del centro de rehabilitación social (Carranza, 2012, pág. 33), siendo una base de medida para establecer cuando hay sobrepoblación carcelaria que dicha cantidad supere el 100% o el 120% de la densidad poblacional (Rodríguez, 2015, pág. 14), además, para entender mejor este inconveniente en el sistema penitenciario y encontrar la mejor de

combatirlo se deben mencionar las causas y consecuencias del hacinamiento. Contextualizando esta problemática en Ecuador se desarrolla un gráfico de barras desde el año 2018 hasta el año 2023 en el que se usa información obtenida de documentos del ILANUD y la CIDH, una nota informativa de la ONU, la revista digital Swissinta.ch, la nota periodística de autoría de Álvarez Velazco y el informe mensual de personas privadas de libertad del SNAI, en el que se comprueba que el hacinamiento está presente en nuestro país y que, aunque sus porcentajes varían dependiendo del año, siempre hay sobrepoblación en los centros penitenciarios ecuatorianos.

Todo el contenido de este trabajo se hará usando la investigación de tipo jurídica – dogmática, además, para mejorar la eficacia y relevancia de la información de la que se hará uso, esta se filtrará y analizará por los métodos inductivo-deductivo, sistemático y derecho comparado, todo esto para obtener de mejor forma los resultados de la investigación.

Los resultados del análisis de la investigación fueron que efectivamente existe hacinamiento en Ecuador, que este es un problema que involucra no solo al sistema penitenciario, sino a varias ramas y organismos estatales, por lo que las soluciones tienen que enfocarse en mejorar de forma general la ejecución de las sentencias, lo que incluye a las penas privativas de libertad y las alternativas a estas, entre las que se incluye a los beneficios penitenciarios y en especial a la suspensión condicional de la pena. De dichos resultados se plantearon varias conclusiones y recomendaciones en base a toda la información recabada durante la investigación, las cuales van desde afirmar que la suspensión condicional de la pena es un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento, hasta la sugerencia de revisar la procedencia de las penas no privativas de libertad y las condiciones para otorgar la suspensión.

Así pues, este trabajo de investigación se desglosa de la siguiente manera:

- Capítulo I, planteamiento del problema;
- Capítulo II, marco jurídico;
- Capítulo III, metodología de la investigación;
- Capítulo IV, análisis de resultados;

- Y, capítulo V, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Presentación de la problemática

Partiendo del concepto de contrato social desarrollado por Rousseau en 1762 en su obra titulada “El contrato social: o los principios del derecho político”, se puede comprender a la sociedad como el conjunto de individuos que coexisten en un mismo territorio y que se encuentra sometido a la autoridad de un Estado, que está encargado de regular la conducta humana de quienes lo conforman, por medio de reglas y normas de conducta, cuyo cumplimiento puede exigir, incluso por medios coercitivos, a fin de lograr una convivencia pacífica y armónica.

Por lo expuesto, el Estado posee y ejerce de manera exclusiva lo que se conoce como *ius puniendi*¹ o poder punitivo, para punir o sancionar las conductas penalmente relevantes, por ser consideradas inadecuadas, y en consecuencia encontrarse prohibidas por la normativa penal, en la ley. Entre las sanciones que puede imponer el Estado, tenemos penas privativas de libertad, en las cuales se restringe el derecho a la libertad de las personas condenadas, quienes son ubicadas en centros de rehabilitación social, con el objeto de rehabilitarlas y reinsertarlas a la sociedad una vez cumplida su condena.

No obstante, y debido a diversos factores, los centros de rehabilitación social han visto incrementada su densidad poblacional superando su capacidad e infraestructura, provocando el fenómeno de hacinamiento carcelario, que se produce cuando la suma total de las personas privadas de libertad se multiplica a más de cien por ciento de su abastecimiento y capacidad (Rodríguez, s/f, pág. 211).

¹ Medina Cuenca A. *Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad*. Pág. 87. “El derecho de castigar del Estado o **ius puniendi**, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades”.

En Ecuador, el porcentaje de hacinamiento carcelario se ha visto incrementado en los últimos años, como evidencia de esto tenemos que al año 2018 la capacidad máxima nacional del sistema penitenciario era de 27.270 personas, sin embargo, para dicho año la población penitenciaria alcanzó a las 37.530 personas privadas de libertad, lo que constituye hacinamiento (ILANUD, 2021, pág. 9).

De igual manera para el año 2021 la población penitenciaria ascendía a 36.599 personas privadas de libertad, cuando la capacidad máxima era de 30.169 personas, haciendo notar que está situación es más focalizada en las provincias de Guayas, el Oro y Santo Domingo (CIDH, 2022, pág. 50).

Igualmente, hasta inicios de 2022 la población penitenciaria era de 39.000 personas privadas de libertad, ubicadas en los 53 centros de rehabilitación social en funcionamiento, aunque su capacidad total máxima era de alrededor de 30.000 personas (Álvarez, 2022).

Se debe considerar que en el año 2020 y con motivo de la pandemia producto del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) y la grave crisis carcelaria, que es de conocimiento general, se puede haber reducido el porcentaje de hacinamiento, sin embargo, de ser así, esta reducción, respondería a factores exógenos y no a políticas gubernamentales para combatir este fenómeno del hacinamiento.

Sin embargo y solo en los primeros meses de 2023 la población carcelaria ha alcanzado un total de 31.216 privados de libertad, de las cuales 19.825 han ingresado por sentencia ejecutoriada privativa de libertad; 10.739 por medida cautelar de prisión preventiva; 333 se encuentran privados de libertad por contravenciones; y, 319 son de apremio personal por pensiones alimenticias. Lo que ha provocado un 12.18% de hacinamiento carcelario a nivel nacional, hasta mayo del presente año (SNAI, 2023).

Es ampliamente conocido que el hacinamiento constituye una violación a los derechos humanos, y puede vulnerar derechos tales como el acceso a los servicios básicos tales como el agua, sanidad y alimentación, así como los derechos a la salud, a la dignidad, al trato humano, entre otros. Además, cabe mencionar que otras probables consecuencias sean la propagación de enfermedades, la

insalubridad, el incremento de la violencia interna, y la falta de seguridad y garantías a la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (de aquí en adelante UNODOC), en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (de aquí en adelante CICR), en el año 2014 determinaron, que sí se puede combatir el hacinamiento y establecieron estrategias a largo, mediano y corto plazo para cumplir este propósito, dentro de las cuales figura la reducción del uso de medidas cautelares privativas de libertad, entre las que se encuentra la prisión preventiva, pues su utilización debe ser limitada a casos específicos y excepcionales, lo cual posibilita reducir el hacinamiento (UNODOC; CICR, 2014, pág. 199).

Otras maneras de prevenir, combatir y dar solución al hacinamiento son el uso de penas no privativas de libertad, las cuales menciona el Código Orgánico Integral Penal (de aquí en adelante COIP), respectivamente en su artículo 60:

(...) el tratamiento médico psicológico, capacitación, programa o curso educativo, el servicio comunitario, comparecencia periódica y personal ante la autoridad, prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado, prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, familiares en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio, la prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares (COIP, 2014, art. 60).

En adición a las ya expuestas, se emplean dispositivos de vigilancia electrónica como el brazalete electrónico (Guerrero, 2016), considerando el principio de mínima intervención penal y el provecho de beneficios penitenciarios, que el Estado ecuatoriano determina como aquellos mecanismos y herramientas ideados para permitir a la persona privada de libertad cumplir parte o la totalidad de su condena fuera de los centros de rehabilitación social con el fin de ser reinsertados de manera más efectiva a la sociedad.

Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (de aquí en adelante SNAI) los beneficios penitenciarios existentes en el Ecuador son: el régimen semiabierto y abierto, la prelibertad, las rebajas de pena por el sistema de méritos y por modalidad de quinquenio y la libertad controlada (SNAI, 2022), sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador (de aquí en adelante CCE) en sentencia No. 50-21-CN/22, se refiere a la suspensión condicional como si se tratase o dando a entender

que se trata de un beneficio penitenciario, por lo que en el presente trabajo se lo incluye dentro de la misma categoría.

Por lo expuesto surge la siguiente pregunta de investigación:

- ¿Puede la suspensión condicional de la pena ser un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento carcelario?

Propósitos de la investigación

General:

Determinar si el beneficio penitenciario de la suspensión condicional de la pena es un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento carcelario.

Específicos:

- Comprender en qué consiste el hacinamiento carcelario y su problemática en el contexto ecuatoriano.
- Identificar cuáles son los mecanismos idóneos para la disminución del hacinamiento carcelario.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica al ser importante y relevante por su incidencia en el ámbito social, así como por su contribución al conocimiento jurídico y académico.

Abordar y dar solución a la problemática del hacinamiento carcelario en el Ecuador es de importancia y tiene impacto social pues su análisis permitirá combatir, reducir o incluso eliminar el hacinamiento carcelario, contribuyendo a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, dando paso a la reducción de la criminalidad mediante el uso de las penas no privativas de libertad mencionadas en el COIP, dando como resultado el mejoramiento de la seguridad de la población en general.

Del mismo modo, estudiar a la suspensión condicional de la pena como herramienta para combatir el hacinamiento es de importancia jurídica pues el desarrollo de esta

hipótesis genera y contribuye a la discusión y avance jurídico sobre el posible uso de medidas alternativas a las privativas de libertad para prevenir la sobrepoblación dentro de los centros de rehabilitación social, además de que si se mantiene esta problemática en el país el Estado ecuatoriano puede acarrear responsabilidad al encontrarse prohibido el hacinamiento tanto por legislación ecuatoriana como internacional debidamente ratificada por el Estado.

Por último, examinar a los beneficios penitenciarios y en especial a la suspensión condicional de la pena como un mecanismo para prevenir y enfrentar el problema del hacinamiento es de importancia académica, ya que contribuye al avance del conocimiento científico de esta problemática y cuyo resultado servirá o aportará de base para nuevos estudios e investigaciones sobre este tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se aborda el marco teórico que sirve de base para la investigación y comprende: doctrina, jurisprudencia y normativa nacional como internacional respecto del hacinamiento, su definición, causas, consecuencias y mecanismos para combatirlo; así como, sobre los beneficios penitenciarios, definición y clases; y, la suspensión condicional de la pena, definición, uso, características, condiciones y finalidades.

Hacinamiento

La Comisión Nacional de Derechos Humanos México² (de aquí en adelante CNDH México) al igual que los tratadistas colombianos Libardo Ariza y Mario Torres³ coinciden en que no existe un concepto definido sobre qué es el hacinamiento ni como calcularlo, porque las plazas no solo incluyen a los dormitorios, sino también el espacio común al aire libre, cuarto de baño, comedor y espacio para la resocialización, aunque esto depende de la situación particular del país en que se encuentre la institución, pues hay que tomar en cuenta que la demanda dentro de los centros de rehabilitación social aumenta con facilidad, mientras que la disponibilidad de celdas se mantiene constante.

Sin perjuicio de lo anterior y a palabras del criminólogo y antiguo director el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD], Elías Carranza, la sobrepoblación penitenciaria es “(...) la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema” (Carranza, 2012, pág. 32).

Asimismo, cabe mencionar que el hacinamiento es una violación de los derechos humanos y que el Estado en el que se dé tiene la obligación de mantener a las

² Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 14

³ Ariza Higuera. L., Torres Gómez. M. *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. Pág. 233 y 234

personas privadas de libertad en condiciones dignas, evitando de esta manera que el encierro se convierta en un trato cruel, inhumano y degradante⁴, pues la sobrepoblación carcelaria afecta tanto a internos como administrativos⁵.

Ahora bien, existen varias formas de medir al hacinamiento, Ariza y Torres describen tres⁶. La primera consiste en contrastar, la capacidad o aforo de los centros de rehabilitación social con el total de personas que ocupan los mismos, y de cuya diferencia se establece el exceso de población penitenciaria.

La segunda es en base a la relación de la población penal total y el espacio del que se puede disponer, porque, como menciona Rodríguez para la CNDH México “el impacto de la sobrepoblación no depende solamente del espacio disponible por cada persona privada de libertad, sino también y fundamentalmente, del tiempo que la persona presa transcurra fuera de su celda o dormitorio, realizando diversas actividades” (Rodríguez, 2015. pág. 15).

Otra forma de medir el hacinamiento es a través de los estándares de alojamiento digno que tienen que cumplir los centros rehabilitación social, para satisfacer las necesidades básicas y propias de cada individuo, considerando además que la población penitenciaria incluye a personas con necesidades especiales como son: personas enfermas, dependientes de sustancias estupefacientes u otras, parte de la comunidad LGBTI+, entre otros, por lo que considerar evitar la marginación y discriminación debe ser indispensable en el manejo de los centros penitenciarios⁷.

Existen varios factores que contribuyen al surgimiento del hacinamiento dentro de los centros de rehabilitación social, los más comunes son: el aumento de la violencia

⁴ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 19

⁵ Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*. Pág. 71

⁶ Ariza Higuera. L., Torres Gómez. M. *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. Pág. 233, 234 y 236

⁷ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 18

y la criminalidad⁸, la mala distribución de las personas internadas y las dificultades político-criminales propias de un país⁹, pues como menciona Binder “(...) son agravadas por una política criminal reactiva y populista que acude a la prisión como principal respuesta para resolver los conflictos sociales” (Binder, s/f, pág. 213-229).

Respecto a la mala distribución de los reos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (de aquí en adelante CIDH)¹⁰ acota que los países latinoamericanos no son efectivos en cuando a la prevención de la violencia y el delito, pues no cuentan con la infraestructura, recursos económicos, humanos y técnicos, lo que demuestra la debilidad del Estado encargado del sistema penitenciario y la ausencia de políticas dirigidas a enfrentar estructuralmente el hacinamiento, asimismo la CCE¹¹ señala que el problema no está únicamente en la gestión de una entidad estatal, sino que (...) requiere de la coordinación con otros entes del Estado, como la administración de justicia, pues consideran que la privación de libertad no es empleada de manera excepcional, como señala la Constitución y esto provoca la sobrepoblación carcelaria” (CCE, 2021, pág. 71 y 72).

En cuanto a las dificultades de política criminal, como son las reactivas y las populistas, estas surgen por la incoherencia entre el ordenamiento jurídico, sus fines y las exigencias sociales, tal como lo señala el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (de aquí en adelante ILANUD), el sistema penitenciario tiene una gran dependencia de la pena de prisión, esta afirmación se complementa por lo dicho por doctrinarios como Carranza y Rivera, los cuales mencionan que la razón a esto es la presión de la opinión pública y demandas sociales. Por lo tanto, esto conlleva a la criminalización aleatoria, tipificación de nuevos delitos, endurecimiento de las penas,

⁸ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 22

⁹ Carranza. E. *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer?* San José de Costa Rica.

¹⁰ CIDH. *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Pág. 70

¹¹ Corte Constitucional Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. Pág. 71 y 72

restricción del uso de beneficios penitenciarios y el incremento de la represión y persecución penal¹².

El Relator en 2009, Manfred Nowak, sobre la Tortura de las Naciones Unidas en su visita a Uruguay, para la Asamblea General de las Naciones Unidas (de aquí en adelante AGNU) coincide con esta postura al redactar en su informe que “(...) la utilización de la prisión como medida habitual y no de último recurso no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia (...)” (ONU, 2009, pág. 23).

A esto hay que añadir que el documento de antecedentes del Seminario sobre Estrategias y Mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del 12^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal¹³ determina ciertos elementos o causas que contribuyen a la sobrepoblación carcelaria, estos son:

- La ineficiencia del proceso de justicia penal (ONU, 2010, pág. 6):

El hacinamiento con frecuencia es el resultado de problemas relacionados con la administración de la justicia penal, que como señala la ONU¹⁴ los conflictos varían desde:

(...) la ineficacia o demora en las investigaciones, el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio, las prácticas de gestión de casos ineficientes, los limitados recursos disponibles en el ministerio público y el sistema judicial, y la ausencia o el uso limitado de procedimientos sumarios (ONU, pág. 6).

- Políticas de justicia penal punitivas (ONU, 2010, pág. 7):

¹² Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 22 y 23

¹³ ONU. *Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios*. Pág. 6 – 11

¹⁴ ONU. *Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios*. Pág. 8

El sistema penal está en constante cambio, por lo que sus políticas se transforman constantemente y su enfoque varía de la perspectiva social y política de la época, en la actualidad algunas políticas que se atribuyen al hacinamiento son:

(...) la ampliación del abanico de delitos a los que se aplica la pena de prisión y la introducción de penas de prisión más largas para determinados delitos. (...) el cambio del sistema de penas indeterminadas al de penas determinadas, el aumento del número de penas mínimas obligatorias y la eliminación de la práctica de reducir la duración de la pena (...). La presión que los ciudadanos ejercen sobre los gobiernos, para que se penalice a los delincuentes es una de las razones por las que las cárceles siguen siendo los principales instrumentos de castigo (ONU, pág. 8).

- Uso excesivo y abusivo de la detención preventiva (ONU, 2010, pág. 8):

Es importante resaltar que existen casos en los que el tiempo dentro de los centros de rehabilitación social por prisión o detención preventiva excede al de la condena dada por sentencia, a pesar de que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que "(...) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser regla general (...)" (ONU, art. 9).

Adicionalmente, la Regla 6.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad o Reglas de Tokio establece que "en el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima" (ONU, 1990).

De igual manera este concepto se instituye en los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2008:

(...) la privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, debería obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia" (CIDH, ppio. 2).

En concordancia a lo dispuesto por el COIP que señala "La prisión preventiva sirve para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada (...)" (COIP, 2014, art. 534).

Asimismo, se debe considerar la Resolución 14-2021 (R.O. 604-3S, 23-XII-2021) emitida por la Corte Nacional de Justicia respecto a esta figura y que estipula:

Art. 1.- La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz.

Art. 2.- La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos (...) evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo (...).

Por último, Zaffaroni¹⁵ menciona que el abuso de la prisión preventiva “(...) constituye un mal crónico agudizado (...) pues es una medida cautelar perniciosa” (Zaffaroni, 2008).

- La insuficiencia de medidas y sanciones no privativas de libertad (ONU, 2010, pág. 9):

Esto debido a que los países latinoamericanos proponen pocas medidas alternativas a la privación de libertad y las que plantean no se usan lo suficiente a causa de: “(...) la falta de capacitación de los operadores del sistema de justicia penal, la insuficiencia de recursos para supervisar las medidas, o la inexistencia de directrices claras para el uso de medidas no privativas de libertad” (Rodríguez, 2015, pág. 25 y 26).

- Las limitadas o inexistentes alternativas a los programas de atención que faciliten la reintegración social, así como la escasez en cuando a los programas de reintegración (ONU, 2010, pág. 9):

Esto se debe a que por sí solos los planes, proyectos y programas no representan un mecanismo real para enfrentar el hacinamiento, ya que como menciona Rodríguez¹⁶, Ariza y Torres¹⁷, requieren ser llevados a cabo en conjunto con la prestación de servicios básicos que garanticen el respeto de los estándares mínimos reconocidos internacionalmente para las personas privadas de libertad, en los que se involucran programas laborales y educativos.

¹⁵ Zaffaroni E. *Buscando al enemigo: de satán al derecho penal cool*.

¹⁶ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 27

¹⁷ Ariza Higuera. L., Torres Gómez. M. *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. Pág. 240

- La reducida utilización de programas de puesta en libertad anticipada por la falta de recursos o la existencia de reglas rígidas que limitan su otorgamiento:

Esto es debido a que, las penas privativas de libertad son las preferidas a usar por las autoridades judiciales aún con la existencia y facilidad de uso de las penas no privativas de libertad.

- Y, las inadecuadas condiciones de reclusión, que involucra tanto lo físico como la falta de servicios básicos y de control de las autoridades¹⁸:

En razón de lo expuesto, enfrentar el fenómeno del hacinamiento adquiere mayor importancia, ya que las consecuencias de este, afectan desde la infraestructura de los centros de rehabilitación social, pasando por la afectación de la salud psicológica y física, así como la vulneración de otros derechos, de las personas privadas de libertad y los administradores/trabajadores de los centros penitenciarios, hasta la estructura política del propio Estado, cuyas políticas criminales, penales y de rehabilitación se traducen en ineficientes.

El hacinamiento se encuentra prohibido en el Ecuador, tanto por la legislación nacional como internacional debidamente ratificada. El artículo 4 del COIP, reconociendo el derecho a la dignidad humana y titularidad de derechos de a las personas privadas de libertad, dispone que "(...) las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento" (COIP, 2014, art. 4).

Lo cual es reafirmado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en los numerales 1 y 6 de su artículo 5, que señala:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...);
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, art. 5).

¹⁸ Ariza Higuera. L., Torres Gómez. M. Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Pág. 14

Según algunos expertos y doctrinarios como Rodríguez¹⁹, Ariza y Torres²⁰ el hacinamiento genera o produce:

- 1) Un incremento en los niveles de violencia intracarcelaria.
- 2) Incumplimiento de mínimas condiciones de habitabilidad:

Relacionado con lo determinado por la CIDH²¹, la cual advierte que:

La detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal (CIDH, 2010, pág. 97).

- 3) Facilita la propagación de enfermedades:

Inobservando lo dispuesto en el COIP, que en su artículo 678 dispone que:

Los centros de rehabilitación social contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria (COIP, 2014, art. 678).

- 4) Dificultad e imposibilidad de cumplir el propósito de los centros de rehabilitación social, al no acceder a oportunidades de estudio, capacitación y trabajo:

Lo cual es contrario a las finalidades de la pena y al sistema de rehabilitación social ordenado en la Constitución de la República del Ecuador (de aquí en adelante CRE) y el COIP, que señalan respectivamente:

En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás (CRE, 2008, art. 8).

¹⁹ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 18

²⁰ Ariza Higuera. L., Torres Gómez. M. *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. Pág. 13

²¹ CIDH. *Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad: (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*

(...) tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...) (COIP, 2014, art. 201).

Para lograr esta meta se aplica el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, el cual tiene como función:

(...) regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social (SNAI, 2020, art. 1).

Para dar solución o respuesta a la problemática del hacinamiento, varios autores e instituciones nacionales, entre los que están la Función Judicial y el SNAI, así como organismos e instrumentos internacionales, han propuesto varias opciones, que los Estados pueden aplicar, como son:

- 1) Delimitación en m² en los centros penitenciarios para las personas privadas de libertad:

Este punto está en concordancia con lo propuesto por la CIDH²², el CICR²³, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁴, la Asociación Correccional de Estados Unidos [ACA] y el Ministerio de Justicia del Reino Unido (2011)²⁵.

- 2) Condiciones mínimas de alojamiento para las personas privadas de libertad:

²² CIDH. *Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad: (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)* Pág. 118

²³ CICR. *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles.* Pág. 26

²⁴ Council of Europe. *White paper on prison overcrowding.* Pág. 9

²⁵ Ariza Higuera. L., Torres Gómez. M. *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario.* Pág. 14 y 15

En relación con las Reglas Nelson Mandela²⁶, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas²⁷ y la CCE²⁸.

- 3) Definir la capacidad máxima de ocupación dentro de los centros de rehabilitación social y no sobrepasar la misma:

En este punto concuerdan el CICR²⁹, la CNDH México³⁰ y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas³¹.

- 4) Implementar estrategias multidisciplinarias de corto, mediano y largo plazo:

Esto es porque como menciona la CNDH México:

(...) es un fenómeno multicausal y los diversos factores que contribuyen a su existencia tienen un efecto acumulativo (...) es el resultado de decisiones legislativas, de políticas de corte punitivo, de la presión social y la alarma pública (...) las soluciones no podrán encontrarse exclusivamente en el sistema penitenciario (...). Las mejores prácticas para implementar (...) implican la labor integral de todo el sistema de justicia penal, mediante la cooperación y coordinación de todos los involucrados y responsables y la participación de las organizaciones de la sociedad civil (Rodríguez, 2015, pág. 29).

Además, está la afirmación de Carranza³²:

(...) la justicia penal en los últimos años ha venido elevando aceleradamente las tasas de encierro al considerarlo un indicador para medir la eficacia de la justicia penal, la conclusión sería que la justicia viene respondiendo "eficazmente", en algunos casos con excesiva "eficacia". A pesar de esto, la situación de la criminalidad permanece igual, o empeora.

²⁶ UNODOC. *Reglas Nelson Mandela. Regla 12 - 21*

²⁷ CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Ppio. XII y XIX*

²⁸ Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. Pág. 76 y 77*

²⁹ CICR. *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles.*

³⁰ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción.*

³¹ CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Ppio. XVII*

³² Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción. Pág. 31*

- 5) Promover la cooperación de organizaciones sociales y facilitar su acceso al centro de rehabilitación social, mejorando los canales de comunicación con las personas privadas de libertad:

Pues, el hacinamiento no se da únicamente por problemas con el sistema penitenciario, sino que es la unión de diversos factores que se involucran y unen entre sí, por lo que, para darle solución a la sobrepoblación carcelaria se requiere que todos los órganos de justicia del Estado se involucren y ayuden entre sí.

- 6) Utilización excepcional de prisión preventiva:

Sobre este particular, y a pesar de que la CRE, después de la consulta popular del año 2011 se reformó el artículo de la medida cautelar de la prisión preventiva que establecía que esta “es excepcional”, sustituyéndola por la expresión “no será la regla general”, por bloque de constitucionalidad, la privación de libertad en Ecuador sigue siendo y debe ser excepcional, especialmente por lo establecido en las Reglas de Tokio, que dispone “En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima” (Ppio. 6.1).

En el mismo sentido se debe señalar lo dicho por la CCE:

1. (...) la aplicación de la privación de la libertad como una medida de última ratio evitando su abuso y la priorización de las medidas alternativas, por parte de juezas y jueces penales. Así como su solicitud exclusivamente cuando sea indispensable por parte de los y las fiscales (...) (CCE, 2021, pág. 75).

- 7) Aumentar actividades educativas dirigidas a la rehabilitación laboral, profesional y social:

En concordancia con la Sentencia No. 365-18-JH/21 de la CCE, que señala:

(...) se requiere posibilitar el acceso a procesos de formación académica, profesional, cultural, deportiva, así como a actividades lúdicas y recreativas, programas que apoyen la integración laboral, familiar, social, cultural y económica de las personas privadas de libertad desde la permanencia en los centros de rehabilitación social y con posterioridad a la recuperación de su libertad (...) (CCE, 2021, Pág. 78).

8) Respetar el principio de mínima intervención penal:

Pues como menciona la CCE “(...) debe asegurar que la normativa cumpla con el principio de mínima intervención penal, evite el aumento desproporcionado de las penas, el exceso en la tipificación de conductas penales y en la aplicación de la prisión preventiva” (CCE, 2021, pág. 73).

9) Empleo de medidas sustitutivas a la detención y el encarcelamiento:

Sobre este punto, Rodríguez³³ manifiesta:

En lo que se refiere a las leyes penales, la prisión sigue siendo la pena típica para todo tipo de delitos en América Latina (...) y es por ello que se requiere legislar y aplicar en mayor medida sanciones no privativas de libertad (Rodríguez, 2015, pág. 30).

En concordancia con las Reglas de Tokio en su principio 8, donde se propone utilizar las siguientes alternativas a la privación de libertad de acuerdo al principio de mínima intervención penal:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario (Ppio. 8.2).

En este mismo sentido el COIP en su artículo 60 se contempla como penas no privativas de libertad, las siguientes:

³³ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción.*

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
 2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
 5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
 6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad o compañía (...)
 7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
 9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
 10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
 13. Pérdida de los derechos de participación.
 14. Inhabilitación para contratar con el Estado (...) (COIP, 2014, art. 60)
- 10) Y, establecer programas especializados para asegurar el respeto de los derechos humanos y el acceso y uso de beneficios penitenciarios³⁴.**

Beneficios penitenciarios

Respecto a este último punto, el profesor de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, Manuel Gallego Díaz³⁵ define a los beneficios penitenciarios de forma detallada al explicar que se trata de herramientas que contribuyen a reducir el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta con el objeto de conseguir o mejorar en las personas privadas de libertad, la disciplina, convivencia ordenada,

³⁴ Rodríguez M. *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Pág. 23 & Ariza Higuera. L., Torres Gómez. M. *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. Pág. 11.

³⁵ Gallego M. *Los beneficios penitenciarios y el tratamiento*. Pág. 261, 262, 263, 265, 266 y 271.

orden y trabajo dentro de los centros de rehabilitación social, y así estimular el buen comportamiento del interno y activar su voluntad y compromiso para salir anticipadamente. Lo anterior orientado con la finalidad de alcanzar la reeducación y reinserción social basado en normas que favorezcan su readaptación social. Cabe recalcar que los beneficios penitenciarios se asientan sobre el aprovechamiento del tratamiento penitenciario y sobre la posibilidad de llevar una vida en libertad respetuosa con la ley vinculándose en su emancipación.

En Ecuador, la Función Judicial determina como beneficios penitenciarios “el conjunto de acciones, de programas destinados a rehabilitar integralmente al interno privado de la libertad, para reincorporar no solo a la sociedad sino también a su familia” (Función Judicial, pág. 21).

De igual forma, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define a los beneficios penitenciarios como:

(...) aquellas etapas del régimen progresivo de rehabilitación social (...). Los beneficios penitenciarios reconocen el principio constitucional de la individualización de las penas y para la aplicación de las mismas establece la individualización del tratamiento y el régimen progresivo de rehabilitación social, con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad (SNAI, 2020, pág. 84).

Por su parte, Gallego³⁶ considera como beneficios penitenciarios a los permisos de salida o el régimen abierto, la libertad condicional y la solicitud del indulto particular.

En la legislación ecuatoriana, instituciones gubernamentales como el SNAI³⁷, la Función Judicial y la Defensoría Pública³⁸, en concordancia con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social³⁹, determinan como beneficios penitenciarios, los siguientes:

1. El régimen semiabierto:

³⁶ Gallego M. *Los beneficios penitenciarios y el tratamiento*. Pág. 267 y 670

³⁷ SNAI. *Acceso a Beneficios Penitenciarios o Cambios de Régimen*.

³⁸ Defensoría Pública. *¿Cuáles son los beneficios penitenciarios a los que tienen derecho las personas privadas de libertad?*

³⁹ SNAI. *Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social*. Pág. 83

Tiene por objeto reinsertar e incluir progresivamente a la persona a la sociedad, acompañando, controlando, monitoreando y evaluando el cumplimiento del plan de salida (SNAI, 2020, art. 253).

Para acceder a él la persona deberá haber cumplido con el 60% de la pena impuesta (SNAI, 2020, art. 254).

La reinserción se trabajará y desarrollará mediante la capacitación y emprendimiento laboral además de actividades ocupacionales (SNAI, 2020, art. 259).

Y, para cumplir con este régimen la persona privada de libertad deberá haber cumplido con el porcentaje de trabajo comunitario previsto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, haber participado en terapia individual, grupales, actividades productivas laborales, educativas, culturales y deportivas y programas de prevención del delito (SNAI, 2020, art. 266).

2. El régimen abierto:

Tiene por objeto reinsertar e incluir progresivamente a la persona a la sociedad, acompañando, controlando, monitoreando y evaluando el cumplimiento del plan de salida que inicia en el régimen semiabierto (SNAI, 2020, art. 270).

Para acceder a este régimen se debe cumplir al menos 80% de la pena impuesta, además de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto (SNAI, 2020, art. 272).

La reinserción se trabajará de la misma manera que en el régimen semiabierto (SNAI, 2020, art. 274).

Para cumplir con el régimen abierto, se pedirán los mismos requisitos que en el régimen semiabierto (SNAI, 2020, art. 278).

3. La prelibertad:

Es la fase del tratamiento en la cual la persona privada de libertad (...) desarrolla sus actividades fuera del centro de rehabilitación social bajo supervisión y control de la Unidad de reinserción social correspondiente (SNAI, 2022).

Con su uso se puede reducir 2/5 partes de la pena que equivalen al 40% (SNAI, 2020, pág. 83).

4. Las rebajas de pena por el sistema de méritos:

Es el conjunto de actividades, mecanismos y parámetros de evaluación, reconocidos por el Organismo Técnico Rehabilitación Social, que permite a las personas privadas de la libertad obtener la reducción de hasta un máximo del 50% de la pena impuesta (...) (SNAI, 2022)

5. La rebaja de pena por modalidad de quinquenio:

Las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, que durante el tiempo de cumplimiento de la pena observaren buena conducta y demostraren interés por su

rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de su condena, hasta por ciento ochenta días por cada quinquenio, contados desde la fecha de privación de libertad (SNAI, 2022).

6. La libertad controlada:

(...) es la fase del tratamiento mediante la cual la persona privada de libertad convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida por el juez de garantías penitenciarias, previo al informe de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el Código de Ejecución de Penas y este Instructivo (SNAI, 2022).

A los beneficios mencionados, debemos añadir a la suspensión condicional de la pena, pues, aunque no consta como tal, la CCE en la sentencia No. 50-21-CN/22 se refiere a ella como beneficio a lo largo de la misma, por lo que se la incluye en el presente trabajo como tal.

Suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena varía en ejecución y modalidad según la legislación a la que se haga referencia.

El profesor español, titular de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, Sergi Cardenal Montraveta⁴⁰ sobre la suspensión de la ejecución de la pena, señala que es una herramienta que permite a la persona sentenciada, por medio de la ley, no ingresar a un centro penitenciario mientras ésta cumpla con una serie de requisitos y condiciones antes y durante el cumplimiento de la pena.

En similar sentido, el Tribunal Constitucional Español indica que la base de este beneficio es que, en casos concretos, se evite el cumplimiento de penas privativas de libertad cortas para personas propensas a no volver a delinquir pues existe la posibilidad de que en el proceso de cumplir la pena privativa y al ser de corta duración no se cumpla con la resocialización y readaptación del individuo⁴¹.

Otros juristas agregan que:

Se trata de un beneficio asentado sobre la idea de que delincuentes primarios condenados a penas cortas privativas de libertad, puedan alcanzar las finalidades preventivas con mayor éxito, esto en base a que el Estado decline momentáneamente a ejecutar la pena con la

⁴⁰ Montraveta S. *Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena*.

⁴¹ Rojas J., Pino E., Andrade D., y Silva O. *La suspensión condicional de la pena*.

condición de que la persona no vuelva a delinquir (...). Quedando así la ejecución de la pena en suspenso durante el tiempo en que el condenado cumpla la condición de no delinquir de nuevo y que si lo llegase a hacer se revocará el beneficio y se ejecutará la pena de prisión impuesta (Rojas, Pino, Andrade y Silva, 2021).

Esto en correlación con la sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado de la CCE, pues en ella se fija que:

La suspensión condicional de la pena se basa en la consideración de que aquellas personas que, por primera vez, incurrir en un delito sancionado con una pena corta, presentaría mayores garantías de que al dejarlas en libertad no vuelvan a delinquir; por lo que, el Estado en lugar de aplicar su facultad *ius puniendi*, decide aplicar el derecho penal mínimo, esto es restringir al máximo posible y socialmente tolerable la intervención de la ley penal, reservándola única y exclusivamente para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social; es decir, sin la necesidad recurrir a la imposición de penas privativas de libertad, lograr la reparación del daño causado (...) (CCE, 2022, pág. 15).

El COIP, en su artículo 630 para regular la suspensión condicional de la pena, dispone:

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
- 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
- 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
- 4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual, y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará el día y hora para audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado, y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el periodo que dure la suspensión condicional de la penal (COIP, 2014, art. 630).

Si la persona cumple con estos requisitos y se otorga en consecuencia el beneficio, el beneficiario estará sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, por el tiempo establecido en la suspensión condicional y si cumple las mismas, la pena quedará extinguida previa resolución del juzgador de garantías penitenciarias⁴², quien es el encargado de verificar su cumplimiento. Las condiciones que deben cumplirse al amparo del artículo 631 del COIP, son:

⁴² COIP. Art. 633

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito (COIP, 2014, art. 631).

Si la persona sentenciada incumple cualquier condición o infringe el plazo pactado, el juez ordenará la ejecución de la pena privativa de libertad⁴³.

Por consiguiente, se puede concluir que la suspensión condicional de la pena es aquel beneficio dirigido hacia quienes hayan cometido un delito por primera vez, que el delito cometido no represente un riesgo mayor para la sociedad, que el sentenciado no sea propenso a volver a delinquir, por lo que no hay necesidad de mantenerlo en un centro de rehabilitación social y que la reforma y resocialización de la persona pueda llevarse a cabo fuera del centro de rehabilitación sin mayor dificultad. Todo esto mediante el apoyo y utilización de mecanismos que signifiquen un menor peso al sentenciado⁴⁴.

Por lo expuesto, la suspensión condicional de la penal puede constituir una herramienta alternativa a la privación de libertad y ser idónea para combatir el hacinamiento carcelario, que es el objeto de la presente investigación.

⁴³ COIP. Art. 632

⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado. Pág. 16 y 67

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Naturaleza de la investigación

Este trabajo de investigación se enfoca en la ciencia jurídica, que es descrito por Tantaleán (2016) como:

(...) un estudio dogmático-jurídico se labora de modo directo con el ordenamiento jurídico sin interesar su aplicación o sus sustratos valorativos. Se labora con el derecho objetivo “puro” (no aplicado), por lo que su estudio es meramente teórico y se hace a base de abstracciones. En dichas abstracciones el investigador puede cuestionar las normas jurídicas anticipándose a posibles supuestos, proponiendo la dación, modificación o supresión de tales normas. Por ello también, gracias a estas abstracciones el investigador podrá proponer fórmulas normativas a aplicarse en su medio (Tantaleán, 2016, pág. 5).

El mismo autor contempla que “(...) una investigación dogmática-jurídica estudia las prescripciones contenidas en normas y también las estructuras internas del sistema normativo (...)” (Tantaleán, 2016. pág. 32).

Para complementar este concepto está lo dicho por Hernández E., Yuqui C., Lloay S. y Guamán K., “(...) el investigador definirá la realidad u objeto de estudio a investigarse (...) En la investigación jurídica, el objeto de estudio es el Derecho, donde se encuentran hechos regidos por el principio de imputación (...)” (Hernández E., Yuqui C., Lloay S. y Guamán K., 2021, pág. 170).

La naturaleza de la presente investigación se enmarca en la ciencia jurídica porque su objeto de estudio corresponde a este campo de estudio y consecuentemente para el proceso investigativo se utilizarán las fuentes del Derecho, como son: los principios generales del derecho, la doctrina, es decir textos de autores relevantes, la ley, entendida como las normas del ordenamiento jurídico en general y la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, que explican el hacinamiento, los beneficios penitenciarios y la suspensión condicional de la pena para obtener información pura, real, útil y pertinente a utilizar en la investigación.

El trabajo es dogmático, pues como señala Álvarez Undurraga (2002) “(...) el estudio es legalista o dogmático si el objeto a investigar será el material legislativo y

documental-doctrinario, privilegiando las fuentes jurídicas directas (la ley, la jurisprudencia y la doctrina) (...)” (Álvarez, 2008, pág. 61).

Respecto a esto Tantaleán (2016) señala que:

La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad (...) se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas pero siempre en sede teórica (...) (Tantaleán, 2016, pág. 4).

Por lo antes descrito, se asume que el objeto de estudio del presente trabajo y el tipo de investigación es de naturaleza jurídica y dogmática (documental), sin embargo, también tendrá elementos hermenéuticos, sin llegar a ser una investigación de este tipo, porque explorará e interpretará las fuentes del Derecho como doctrina, jurisprudencia y normativa respecto al hacinamiento, los beneficios penitenciarios y la suspensión condicional de la pena.

Para Monroy (2018), el tipo de investigación documental (dogmática) consiste en el:

(...) análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio. La investigación documental depende, fundamentalmente, de la información que se obtiene o se consulta en documentos (...) sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento. Las principales fuentes documentales son:

- a) Documentos escritos: libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, conferencias escritas.
- b) Documentos fílmicos: películas, diapositivas, documentales, videos, entrevistas.
- c) Documentos grabados: discos, cintas, disquetes, acetatos (Monroy, 2018, pág. 104).

Al respecto refiere Villabella (2015) que una investigación como la que se presenta puede ser abordada teóricamente porque los textos que se analizarán e interpretarán “constituyen abstracciones, símbolos, ideales y semánticas” (Villabella, 2015, pág. 929).

En tal sentido, en este trabajo de investigación se hará uso de documentos tanto nacionales como internacionales respecto al hacinamiento, revisando su causas, consecuencias y formas de enfrentarlo, para determinar si la suspensión condicional de la pena es un mecanismo idóneo para combatirlo.

Se exploraron datos de diversas fuentes documentales, que incluyen textos físicos o digitales, como libros y artículos publicados, legislación e instrumentos internacionales, enfocados en el sistema penitenciario, el hacinamiento carcelario, las personas privadas de libertad, la suspensión condicional de la pena, entre otros, escogiendo la parte más relevante para implementar las ideas y resolver la pregunta de investigación.

Además, se analizará al beneficio de suspensión condicional de la pena, revisando su funcionamiento y alcance para definir si es un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento, analizando también sus falencias y formas de mejorarlo.

Los métodos de investigación que se utilizan son el inductivo – deductivo, el sistemático y el de derecho comparado.

El inductivo – deductivo se puede definir como:

Utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general.

(...) se establece un criterio general a partir del análisis de hechos o fenómenos particulares. Se requiere encontrar la relación de características comunes entre cada caso particular (...) su objetivo no es estudiar cada fenómeno o hecho de manera aislada sino observar y analizar la manera en que se relacionan unos con otros, o sus características comunes (...) (Monroy, 2018, pág. 61)

Se lo empleará porque permite establecer generalizaciones a partir de aspectos concretos y determinar lo que hay de común en las individualidades, luego de lo cual se deduce y particulariza nuevamente (Villabella, 2015, pág. 18).

Es decir, parte de lo particular a lo general y es exactamente cómo funcionará el método de trabajo, puesto que se parte desde las generalidades sobre el hacinamiento, sus causas y características, además de la institución de la suspensión condicional de la pena como beneficio penitenciario, para posteriormente y de manera particular analizar sus ventajas como herramienta o mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento.

Por otra parte, el método sistemático se entiende como el "(...) resultado de un sistema de ideas interconectadas entre sí de forma lógica, que responde a una búsqueda planificada, guiada por un procedimiento metódico que retoma como

fundamento saberes ordenados y comprobados previamente” (Martínez, 2012, pág. 57).

Añadiendo a esta idea está lo señalado por Álvarez respecto a este método de investigación jurídica:

(...) recurre a la interpretación e investigación del Derecho para tipificar la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma para su análisis e interpretación, y para determinar el alcance de la norma interpretada, en función de la institución a la cual pertenece (Álvarez, 2002).

Con esto dicho se debe señalar que se utilizará para conceptualizar a la suspensión condicional de la pena como beneficio penitenciario en la legislación ecuatoriana, determinando la forma de su uso, características, excepciones y condiciones, además de interpretarla para que su uso se pueda extender o ampliar a otras situaciones fácticas, dentro del conjunto normativo.

Por último, está el método del derecho comparado, el cual se comprende como la investigación de una idea que “(...) parte de una crítica formulada desde diferentes normas e instituciones pertenecientes a otros ordenamientos y dadas a conocer a través del derecho comparado. Se trata, entonces, de estudios críticos a la dogmática desde la misma dogmática” (Díaz, 1998, pág. 173).

En adición a lo anterior está el concepto dado por Villabella (2015):

Permite cortejar dos objetivos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos (...) no sólo el empleo de la comparación como recurso, sino a su vez, sobre la base de ello, a la reingeniería de las normas de derecho y a la homologación de las instituciones (...) (Villabella, 2015, pág. 940)

Para tener una mejor comprensión de lo que implica usar al derecho comparado, se debe entender que éste se clasifica en:

- a) Interna. Estudia normas o instituciones pertenecientes a un mismo ordenamiento.
- b) Externa. Aborda la comparación de objetos entre ordenamientos jurídicos diferentes.
- c) Técnica- concretizadora. Se estudian normas o instituciones como productos lingüísticos, a un nivel textual, desde un punto de vista técnico, al margen de otras consideraciones.

d) Sociológica-jurídica. Se realiza la comparación del fenómeno jurídico como parte de una red de condiciones sociohistóricas y culturales. (Villabella, 2015, pág. 940)

Se debe aclarar que para el desarrollo de este trabajo de investigación se hará uso tanto del derecho comparado interno como del externo.

El derecho comparado interno se usa en razón de que se revisará y estudiará las normas nacionales respecto a los beneficios penitenciarios, la suspensión condicional de la pena y la prohibición del hacinamiento carcelario en legislación ecuatoriana entre las que se encuentra el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, además de información obtenida en portales digitales oficiales como el del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y el Consejo de la Judicatura.

Mientras que se hará uso del derecho comparado externo ya que se contrastará la ejecución de la suspensión condicional de la pena en los ordenamientos jurídicos penales de los países de Argentina, México, España e Italia con Ecuador, para examinar las semejanzas y diferencias entre aspectos como el funcionamiento, las condiciones, los requisitos, la extinción y las excepciones respecto a este beneficio.

Unidades de análisis, criterios de inclusión y exclusión

Para este trabajo de investigación se utilizará normativa respecto al Derecho penal ecuatoriano, concretamente el COIP, además de la CRE por ser la norma suprema en la legislación ecuatoriana. Para seleccionar la información más relevante en cuando al sistema penitenciario, la suspensión condicional de la pena, las penas no privativas de libertad y los beneficios penitenciarios.

También se hará uso de normativa contenida en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, ratificados por el Ecuador, especialmente referentes a las personas privadas de libertad, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en relación a las Medidas no Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las

Américas, así como la referencia a organismos internacionales, como la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.

Respecto a la doctrina, se hará uso de estudios sobre hacinamiento carcelario, como son los realizados por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Comisión Nacional de Derechos Humanos México (CNDH México), así como el informe del Relator sobre la Tortura de las Naciones Unidas, el Seminario sobre Estrategias y Mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, la Asociación Correccional de Estados Unidos, y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, por contener derechos y garantías a la dignidad humana dentro y fuera de los centros penitenciarios.

Del mismo modo se hará uso de publicaciones de instituciones nacionales como la Función Judicial, la Defensoría Pública y el SNAI, para explicar los beneficios penitenciarios que se usan en Ecuador. En el mismo sentido se usará doctrina de autores tales como Libardo Ariza, Mario Torres, Elías Carranza, Manuel Gallego Díaz, Sergi Cardenal Montraveta, Eugenio Raúl Zaffaroni, Juan Alberto Rojas, Edmundo Pino, Danilo Andrade, Óscar Silva, entre otros.

Para demostrar la existencia del hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador se juntan los datos obtenidos de documentos del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también se hace uso de notas periodísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la revista digital Swissinta.ch y el artículo de Álvarez Velazco y, informes mensuales de personas privadas de libertad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), los cuales se ven reflejados en una gráfico de barras mostrando cifras y porcentajes de hacinamiento en el país a través de los últimos años.

Por último, se hará uso de jurisprudencia como las Sentencias No. 365-18-JH/2021 y No. 50-21-CN/22, por ser fuentes para entender en qué consiste el hacinamiento, sus causas y formas de resolverlo, en los que se encuentran los beneficios penitenciarios.

Para sistematizar el análisis e interpretación de estos documentos se elaboró una matriz que facilita el trabajo al momento de unir la información recolectada el cual se encuentra en el anexo 1.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se desarrollarán los objetivos de la investigación en base a la información reunida en los apartados preliminares, usando herramientas como la matriz de análisis para mejorar la efectividad de la distribución de datos, todo esto para determinar si el beneficio penitenciario de la suspensión condicional de la pena es un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento carcelario.

4.1. Comprender en qué consiste el hacinamiento carcelario y su problemática en el contexto ecuatoriano.

La sobrepoblación o hacinamiento carcelario es definido de diferentes formas, dependiendo de cada autor, así pues, Carranza se refiere al hacinamiento, como el escenario en que la densidad penitenciaria es mayor que el 100% de su capacidad total, porque los privados de libertad superan su límite numérico (Carranza, 2012, pág. 32), mientras que la CNDH-México señala que, el hacinamiento es igual a una sobrepoblación crítica del sistema penitenciario pues la población de personas privadas de libertad es igual o mayor al 120% (Rodríguez, 2015, pág. 14).

Además, como lo señala la Sentencia No. 365-18-JH/21, este problema no es solo percibido ni afecta únicamente a la población penitenciaria, sino también a quienes forman parte de la institucionalidad de los centros de rehabilitación social (CCE, 2021, pág. 71).

Por tanto, el hacinamiento o sobrepoblación crítica surge cuando se supera o rebasa el 100% de las plazas dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual se traduce en que hay un exceso de privados de libertad frente a la capacidad establecida, afectando de esta forma a todos quienes permanecen en los centros penitenciarios, es decir a la población penitenciaria y a los trabajadores de la institución.

La sobrepoblación carcelaria es, como indica el ILANUD, un problema característico de los sistemas penitenciarios latinoamericanos, por lo que su solución, debe ser una prioridad, para garantizar el seguro y eficiente funcionamiento de los centros de

rehabilitación social, en virtud de que, el Estado debe controlarlo y resolverlo para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Rodríguez, s/f, pág. 211).

En el mismo sentido, la CNDH-México agrega que, el hacinamiento carcelario es una transgresión de los derechos fundamentales, porque los Estados tienen la obligación de brindar condiciones carcelarias que garanticen una vida digna para la población penitenciaria evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes (Rodríguez, 2015, pág. 19).

Para establecer la existencia del hacinamiento y medir el nivel o grado de gravedad del mismo, la CNDH-México sugiere dos mecanismos, el primero es mediante establecer la capacidad declarada de habitabilidad del centro de rehabilitación social y la segunda por medio de determinar las referencias o condiciones mínimas de alojamiento que los centros penitenciarios deben ajustarse para procurar garantizar a las personas privadas de libertad una vida digna mientras dure su sentencia (Rodríguez, 2015, pág. 14).

En conclusión, el hacinamiento carcelario es el problema en el cual el porcentaje total de personas privadas de libertad supera la capacidad real de los centros de rehabilitación social, dando como resultado que las personas privadas de libertad se encuentren en una situación constante de vulneración de sus derechos, debido a que, entre otros factores, al coexistir tantos individuos juntos en un mismo espacio cerrado, la movilidad o el acceso a los diferentes servicios y programas de rehabilitación se vuelve prácticamente irrealizable.

Dicho de otro modo, con el surgimiento del hacinamiento, se les limita, a los privados de libertad, no solo de su desplazamiento dentro del centro penitenciario, en el que se incluyen los espacios al aire libre para convivir y hacer deportes, comedores, celdas, talleres y aulas educativas, sino también el acceso a programas educativos en diversas áreas como la familia, lo laboral, entre otras, que están diseñados para rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad de forma efectiva y a la que estos tienen derecho, como es el acceso a servicios básicos que se vuelven indispensables para mantener una vida digna, los cuales van desde el acceso a sanitarios, el agua, la alimentación, la educación, hasta el gozar de un espacio

mínimo de intimidad, esparcimiento, seguridad, recreación, libre de violencia y en general, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, entre otros.

Por lo expuesto, queda claro que el hacinamiento carcelario es un problema serio, que debe ser atendido de manera urgente, mencionando además que no es un problema resiente, y por esta razón es que, en las últimas décadas tanto organizaciones, como instrumentos internacionales, además de legislaciones nacionales, han proscrito y lo han prohibido en sus respectivas normativas.

En el Ecuador el hacinamiento se encuentra expresamente prohibido en el COIP, el cual señala que, las personas privadas de libertad conservan sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y por ello serán tratadas como seres humanos, prohibiendo expresamente el hacinamiento (COIP, art. 4), lo cual es concordante con el Pacto San José, que establece que todas las personas tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que las penas privativas de la libertad seguirán el fin de reformar y readaptar socialmente a los condenados (OEA, art. 5.1 y 5.6).

Del mismo modo, el CICR advierte a los Estados miembros sobre el surgimiento del hacinamiento, señalando que, en caso de detenciones cortas, estas pueden ocasionar hacinamiento y consecuentemente el deterioro de la higiene y la falta de agua, de alimentos y de servicios de salud adecuados, lo que se convierte en una violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad (CICR, 2015, pág. 44).

Además, se debe mencionar que, aunque la legislación ecuatoriana si prohíbe el hacinamiento en su ordenamiento jurídico, es de los pocos que lo hacen, prueba de esto es que países como España, Italia, Argentina y México no mencionan nada sobre el surgimiento del hacinamiento, por lo que tampoco lo prohíben, sin embargo, aunque los países mencionados anteriormente no hagan referencia a este punto la ONU sí se pronuncia respecto a esto en el siguiente fragmento:

(...) el Estado tiene la obligación general de garantizar el disfrute de los derechos de toda persona sujeta a su jurisdicción, incluida su población carcelaria: el hacinamiento en prisiones nunca es aceptable y constituye violación de varias obligaciones internacionales, la protección del derecho a la integridad física y psíquica, entre otras (...) (ONU, s/f).

Por lo que, en base al párrafo anterior se puede afirmar que a pesar de que las legislaciones de distintos países no prohíben el surgimiento del hacinamiento en su sistema penitenciario, al estar subrogados por la ONU y a esta denegar a este problema, los Estados miembros, entre los que se encuentran Ecuador, México, Argentina, España e Italia, tienen la obligación de reducir y luchar contra la sobrepoblación carcelaria.

Para que se produzca la sobrepoblación carcelaria deben concurrir varias circunstancias, para este trabajo de investigación se tomará en cuenta únicamente 3, que se exponen a continuación:

1. El encarcelamiento masivo:

Como señala Ariza y Torres, es provocado por una política criminal reactiva y populista que reacciona ante cualquier conflicto social con sanciones de prisión (Ariza & Torres, 2019, pág. 242), esto a su vez se acopla a lo dicho por la CNDH-México al mencionar que la influencia social y alarma ciudadana consienten que las penas privativas de libertad sean alargadas, se tipifiquen más delitos, se endurezcan las penas y se restrinjan los beneficios penitenciarios, todo esto en base al imperio de la represión y la persecución penal (Rodríguez, 2015, pág. 22), de igual manera, la ONU indica que, las políticas penales están guiadas por factores sociales, que permiten la ampliación de los delitos, respondiendo a un sentido de venganza, hacia el perpetrador, reformando la normativa y haciendo que las penas privativas de libertad se alarguen, que se tipifiquen más conductas o nuevos delitos y que las puestas en libertad anticipada sean menos accesibles y rígidas en cuanto a sus condiciones y requisitos, antes y durante la condena, lo que da como resultado un aumento constante en la población penitenciaria (ONU, 2010).

Sin embargo, en Ecuador, las penas privativas de libertad son las mayormente usadas por las autoridades judiciales al momento de imponer una sentencia, esta afirmación se basa en tres fuentes, la primera es el estudio realizado por la CIDH “Personas Privadas de Libertad en Ecuador”, el cual menciona que:

(...) En particular, la Comisión nota que recientes reformas legislativas aumentan las penas respecto de estos delitos, e imposibilitan la aplicación de beneficios penitenciarios a personas condenadas con base en el tipo de tráfico ilícito. (...) De igual forma, la CIDH recibió información que indica que se presentan detenciones masivas respecto de personas que

habrían cometido delitos relacionados con drogas, y que la mayor cantidad de personas encarceladas serían por estos delitos (CIDH, 2022, pág. 49).

La segunda es el número de la revista de derecho titulada “Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador”, la cual señala que:

(...) La escalada de violencia en las cárceles ecuatorianas está inserta en un escenario producido por el propio Estado, mediante una política penal punitivista de encarcelamiento masivo de personas que han cometido delitos menores y uso excesivo de la prisión preventiva (...) (Da Fonte, Monteiro, Charry, 2022).

Y, el artículo de la revista Nueva Sociedad titulado “Las cárceles de la muerte en Ecuador”, el cual indica que:

A partir de 2010, el gobierno dio un giro en su política. Aprobó una reforma legal que favorecía el encarcelamiento y que flexibilizó los requisitos para dictar prisión preventiva. En 2013, se inició la reforma y construcción de infraestructuras carcelarias, con lo cual se pasó de 34 en 2004 a 53 prisiones desde el año 2015. En 2014 se emitió una nueva ley penal que buscaba garantizar derechos, pero de forma paradójica también aumentó el tiempo de condena de las personas (de 16 a 30 años), incrementó los tipos penales y disminuyó la posibilidad de utilizar alternativas a la prisión. Con este cambio, la población carcelaria comenzó a crecer nuevamente.

Este período marcó el inicio de una política masiva de encarcelamiento y de endurecimiento de penas (...) la particularidad del caso ecuatoriano es que no existió una distancia sustancial entre la capacidad oficial de las cárceles y la población carcelaria y, aunque son cuestionables los beneficios sociales de las políticas punitivas, estas estuvieron acompañadas de la construcción de infraestructuras y de la dotación de recursos económicos (Álvarez, 2022).

Consecuentemente, se puede explicar al encarcelamiento masivo como el resultado de políticas criminales y penales irresponsables de un Estado, guiado por la presión social, por un sentido de venganza y la persecución penal, altamente punitivista, lo cual resulta en un populismo penal, es decir que reacciona ante cualquier conflicto social utilizando las penas más fuertes, siendo las privativas de libertad las preferidas, permitiendo de este modo que se alarguen periódicamente, que se tipifiquen nuevos delitos y que restrinjan y limiten alternativas a la prisión como los beneficios penitenciarios y salidas anticipadas.

2. El uso excesivo de medidas cautelares privativas de libertad como la prisión preventiva:

La medida cautelar de prisión preventiva, como señala el COIP, ha de usarse únicamente cuando se necesite garantizar la comparecencia del procesado en el proceso y para garantizar el cumplimiento de la pena una vez haya sido sentenciada

(COIP, art. 534) y la Resolución 14-2021 (R.O. 604-3S, 23-XII-2021) que menciona que la prisión preventiva es de uso excepcional por lo que debe utilizarse en circunstancias especiales, de última ratio y solo cuando ninguna otra medida cautelar es útil y eficaz (CNJ, 2021, pág. 1), puesto que, como indica la CIDH, deberá usarse de forma estrictamente necesaria y solo para asegurar el desarrollo eficiente de las investigaciones, así como la acción de la justicia (CIDH, ppio. 3).

Se debe añadir a esto lo dicho por la AGNU, quien indica que solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo en cuenta la investigación del delito y la protección de la sociedad y la víctima (AGNU, 1990). Además, y tal como menciona la ONU, esta medida cautelar no debe ser la regla general a usarse (ONU, 1976) puesto que, tomando palabras de Zaffaroni, puede llegar a ser perjudicial para el sistema penitenciario si se usa de forma indiscriminada porque su usanza constante se constituye en un mal crónico (Zaffaroni, 2008), ya que la utilización de la prisión preventiva como medida habitual y no de último recurso no funciona para reducir la delincuencia ni la reincidencia (ONU, 2009, pág. 23).

Sin embargo, aunque la legislación ecuatoriana tiene reglas rígidas sobre el uso y manejo de la prisión preventiva, en nuestro país esta herramienta se usa de forma regular e indiscriminada, prueba de esto es parte del estudio realizado por la CIDH, el cual señala lo siguiente:

(...) la Comisión observa un notable crecimiento de las tasas de población carcelaria en el país; en particular, del 469.29% durante los últimos 20 años. Al respecto, la CIDH advierte que este fenómeno deriva principalmente de la adopción de políticas que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad, a través de privilegiar la aplicación de prisión preventiva y de la obstaculización de imposición de beneficios penitenciarios dirigidos a la excarcelación (...).

(...) En cuanto al uso de la prisión preventiva, el Estado reporta que, al 29 de octubre de 2021, más del 39% del total de la población carcelaria se encuentra bajo este régimen. Esta cifra refleja que la prisión preventiva se aplica de manera contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza (...) (CIDH, 2022, pág. 11).

(...) Durante su visita, la CIDH observó el consenso entre todas las autoridades –incluyendo el presidente de la República– y otros actores en el sentido de que se presenta el abuso de esta medida cautelar. Así, el Estado reporta que, al 29 de octubre de 2021, más del 39% del total de la población carcelaria se encuentra bajo este régimen (...).

(...) en la práctica la aplicación de la prisión preventiva se ha convertido en la regla y no en la excepción (...) (CIDH, 2022, pág. 52).

Con todo lo ya mencionado se puede inferir que, la prisión preventiva debe usarse no como regla general sino como último recurso o *última ratio* y solo en caso de estricta necesidad, para garantizar la presencia del procesado durante la investigación del delito, para evitar pausas en el desarrollo del procedimiento penal, que el perpetrador no eluda la acción de la justicia mencionando, además, que su utilización no previene ni disminuye la delincuencia ni la reincidencia.

3. La falta de uso de alternativas a la prisión y la insuficiencia de medidas y sanciones no privativas de la libertad:

Según la CNDH-México, en Latinoamérica no se prevé suficientes medidas sustitutivas al encarcelamiento y las que existen no se usan lo suficiente, ya sea por la preferencia de las autoridades judiciales a usar las penas privativas de libertad, porque se encuentran ante una política de justicia penal punitiva o por la ausencia de una legislación adecuada (Rodríguez, 2015, pág. 25).

En consecuencia, aun cuando las legislaciones contemplan penas no privativas de libertad y penas alternativas a la privación de libertad, estas son poco utilizadas, restringidas o limitadas, y/o en casos más extremos las legislaciones no las contemplan. Esto debido a diversas causas como son: la falta de actualizaciones legislativas, la escasez de recursos económicos, la falta de capacitación de los jueces, las insuficientes y/o inexistentes alternativas a las penas de privación de libertad, entre otras.

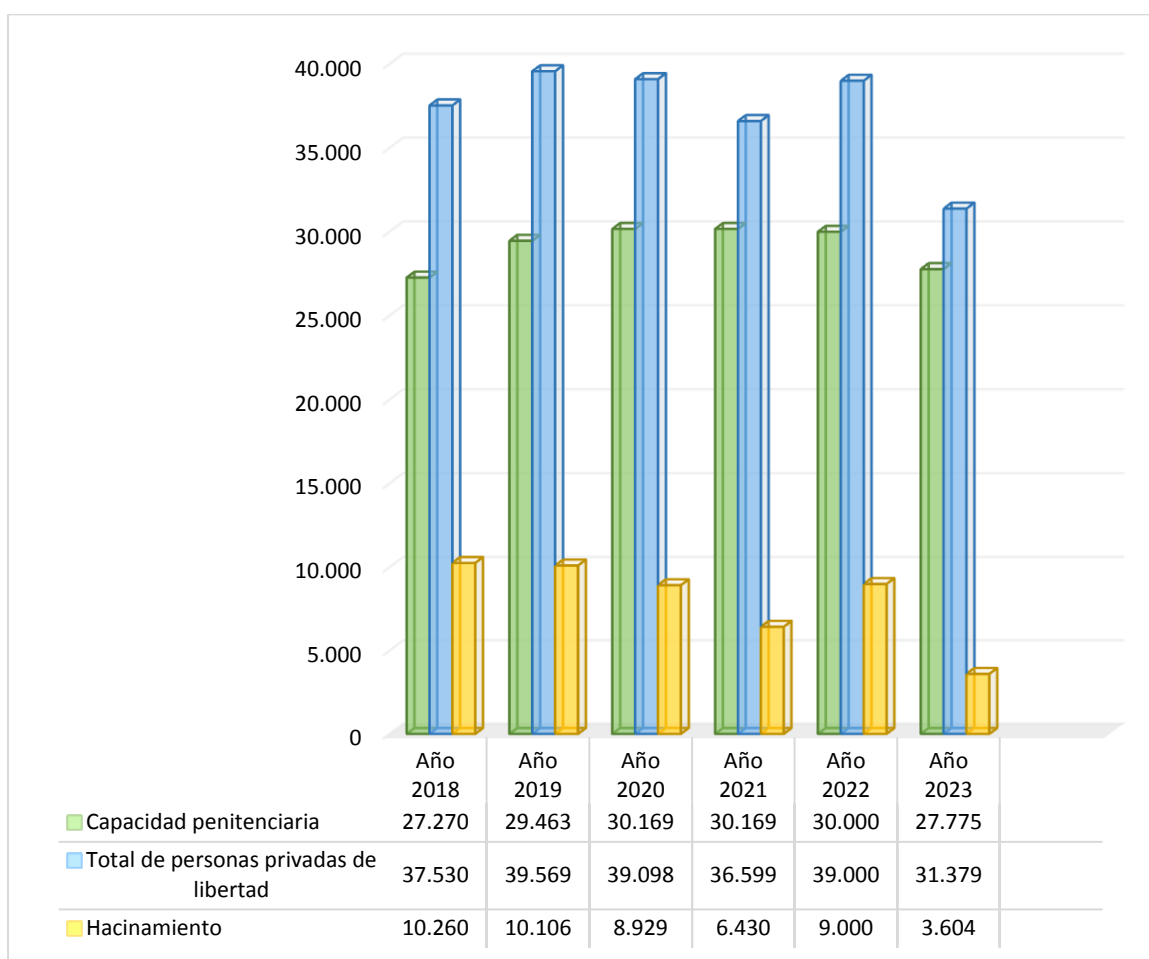
Del surgimiento del hacinamiento existen varias posibles consecuencias, estas van desde la facilitación al paso de las enfermedades, que, aunque como señala el COIP, los centros de rehabilitación social deben contar con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad para que se cumpla debidamente la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en base al desarrollo de las actividades y programas (COIP, art. 678), hasta la incapacidad de cumplir con el propósito de los centros penitenciarios, ya que como indica el SNAI, al momento en que surge el hacinamiento las condiciones de habitabilidad y accesibilidad a programas educativos enfocados en mejorar las capacidades y habilidades propias de cada persona para estimular su voluntad de vivir en base a la ley, trabajar y respetar a los

demás se limitan o eliminan, lo que provoca que no se cumpla con la rehabilitación y reinserción social requerida para los condenados (SNAI, s/f).

Con esto dicho se puede inferir que el hacinamiento provoca que la rehabilitación y reinserción social se vuelva casi imposible ya sea porque no hay suficiente espacio para que las personas privadas de libertad accedan a programas que les ayuden a estimular su voluntad de trabajar y respetar a la sociedad y la ley, y que los centros de rehabilitación social se pueden convertir en focos de infección para brotes de enfermedades debido a que no se cumple con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad.

En Ecuador, las cifras de hacinamiento han ido aumentando de forma constante en los último cinco años, para explicar mejor la proporcionalidad el análisis se lo realiza en el siguiente cuadro:

Tabla 1 - Estadísticas de hacinamiento en Ecuador periodo 2018 - 2023



Nota: datos extraídos de documentos del ILANUD y la CIDH, una nota informativa de la ONU, la revista digital Swissinta.ch, la nota periodística de autoría de Álvarez Velazco y el informe mensual de personas privadas de libertad del SNAI.

Con los precedentes claros se identifica que el hacinamiento ha tenido altas y bajas en los últimos 6 años, sin embargo, se debe mencionar que la disminución del hacinamiento en Ecuador no se debe únicamente por la mejora en prácticas respecto al manejo de personas privadas de libertad, sino que se le debe adjuntar a esto los hechos bien conocidos sobre las luchas de bandas dentro de los centros de rehabilitación social que ocurrieron en el año de 2021, además de la pandemia del covid-19 que azotó al mundo desde finales del año 2019, los cuales fueron factores que influyeron significativamente a la disminución de las cifras carcelarias en el país (ONU, s/f).

En resumen, queda señalado que, en cifras anuales desde el 2018 hasta 2022 la sobrepoblación carcelaria se ha mantenido constante en los centros de rehabilitación social ecuatorianos teniendo como excedente siempre más de cinco mil personas superando la capacidad real de dichos establecimientos, mientras que hasta el mes de junio de 2023 el total de hacinamiento es de poco más de tres mil personas (SNAI, 2023), sin embargo, aunque la cifra ha disminuido considerablemente en lo que se lleva de este último año, se presencia que de igual forma sigue existiendo hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador, el cual se produce ya sea por el uso el inmediato de penas privativas de libertad, como por la falta de utilización de penas y sanciones no privativas de libertad, pues nos encontramos en un Estado punitivo y populista que limita las alternativas para la prisión tanto por la presión social, que se impone al Estado para hacer uso de las penas más fuertes, como por las trabas normativas para el acceso a alternativas a la privación de libertad, por estas razones, encontrar un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento se convierte en una prioridad, si se pretende hallar una solución eficiente a este problema.

4.2. Identificar cuáles son los mecanismos idóneos para la combatir del hacinamiento carcelario.

Para enfrentar el hacinamiento se puede recurrir a diferentes alternativas, las cuales van dirigidas a corregir algunos puntos del sistema de rehabilitación social, la administración de justicia y las demás operadores, organismo y servicios relacionados a los centros de rehabilitación social y las personas privadas de libertad. En base a lo visto en el marco teórico y habiendo establecido los posibles mecanismos para combatir el hacinamiento, se han seleccionado los 6 más idóneos para dicha tarea, los mismos que se pasan a explicar a continuación:

1. Implementar medidas de prevención del delito:

Para prevenir el delito y en base a la “Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal” emitido por la UNODC en 2007, la prevención del delito se conforma de “(...) estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la

delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas (...)” (UNODC, 2007, pág. 303).

Por lo que, para prevenir el cometimiento de delitos, se debe hacer uso de medidas enfocadas en varios ámbitos, algunos ejemplos son: implementar estrategias para mejorar las relaciones familiares, la educación, los valores éticos y cívicos, la cultura, entre otros; realizar capacitaciones orientadas en la vivienda, el urbanismo, las drogas y el abuso del alcohol; fomentar el bienestar y la salud (UNODC, 2007, pág. 293), ya que, estas son las principales causas que producen el delito y la delincuencia, además, como consecuencia de efectuar estas medidas se reduce la cantidad de personas procesadas y por ende condenadas, de tal suerte que, se ve reducida la población carcelaria y el hacinamiento.

2. Implementar estrategias enfocadas en el funcionamiento eficaz del sistema de justicia penal, ejecución de penas, rehabilitación y reinserción social:

Como revela la ONU, la mejor manera de reducir el hacinamiento es comprendiendo enteramente el proceso de justicia penal, enfocándose en la naturaleza del problema delictivo y las tácticas de prevención del delito. Algunos ejemplos de medidas para usar son las puestas en libertad provisional y ofrecer alternativas al encarcelamiento (ONU, 2010, pág. 6).

Por lo antes dicho queda señalado que debido a que la mejor manera de solucionar un problema es entendiéndolo de raíz, para reducir el hacinamiento se debe mejorar todo el aparataje del sistema de justicia penal, que no comprende únicamente el proceso penal, y no termina con la sentencia, sino que abarca también el régimen de ejecución de penas, el sistema de rehabilitación social, para terminar con la reinserción social de las personas, una vez hayan cumplido su condena.

Por consecuencia, el comprender de mejor manera las dificultades y falencias del proceso penal y ejecución de las penas, con el fin de encontrar soluciones que los hagan más efectivos para el cumplimiento de sus fines, así como promover el uso de herramientas, tales como: puestas en libertad provisional o alternativas a la privación de libertad para reducir el número de la población penitenciaria toma

relevancia y se vuelve indispensable si lo que se pretende es mejorar el sistema penitenciario en el país.

3. Delimitar y limitar el ingreso de personas a los centros de rehabilitación social:

Esta medida implica, el respetar la capacidad máxima de la infraestructura de los centros de rehabilitación social, que es sin lugar a dudas un mecanismo adecuada para combatir el hacinamiento, puesto que, como señala la CIDH, es responsabilidad de las autoridades definir cuántas plazas disponibles existen en los centros penitenciarios teniendo que ser esta información: pública, accesible y actualizada, todo esto en base al respeto de la capacidad máxima así como las reglas respecto a las dimensiones espaciales de las celdas, tanto individuales como colectivas.

Sin embargo, cuando el número total de personas privadas de libertad supere a la capacidad de las plazas determinadas, los Estados deber identificar, oportunamente, sus causas y motivos de que producen tal situación, establecer las respectivas responsabilidades individuales a los funcionarios a cargo e implementar las medidas correctivas, necesarias para la no repetición de tal situación (CIDH, 2008).

De esta manera se enfatiza la significativa tarea de las autoridades al definir la cantidad de plazas disponibles en cada centro de rehabilitación social, debiendo ser, dicha información, pública, accesible y regularmente actualizada. La delimitación del espacio puede ser lograda mediante el cálculo de la capacidad de alojamiento, que va enfocada en el total de detenidos que se puede albergar respetando las condiciones mínimas de alojamiento y la tasa de ocupación, que se refiere al acceso a los servicios que tienen que tener las personas privadas de libertad.

4. Respeto del principio de mínima intervención penal y limitación en cuanto al uso de penas o medidas cautelares privativas de libertad:

En la Sentencia Nro. 365-18-JH/21 de la CCE, se señala que, el principio de mínima intervención penal, a pesar de ser primordial al momento de usar la justicia penal, pues evita que ésta sea usada de forma indiscriminada, actualmente no se respeta, por lo que, para impedir el aumento desproporcionado de las penas, es necesario depurar la normativa penal, por el exceso en la tipificación de conductas penales, para expulsar aquellas conductas que no deberían ser consideradas delitos y dejar, en aplicación del principio referido, exclusivamente las conductas mínimas, estrictamente necesarias y auténticamente relevantes para el derecho penal, que son las de la fase exterior del *iter criminis*^{45 46}, concretamente las de ejecución (tentativa o delitos consumados), que lesionen o pongan en real peligro bienes jurídicos, en cumplimiento del principio de lesividad. De igual forma, regular y limitar la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva, que es excepcional y debe responder a los principios de estricta necesidad y proporcionalidad, coadyuvando de esta forma a la disminución de privaciones de libertad innecesarias y por consiguiente el porcentaje de hacinamiento (CCE, 2021, pág. 73).

Como señala la CNDH-México, para combatir el hacinamiento, también se requiere una reforma exhaustiva de la justicia penal donde se modifiquen no solo las leyes penales sino también las procesales y la forma de ejecutar las sanciones, esto tomando en cuenta que las penas privativas siguen siendo las más utilizadas, por lo que el fortalecer e impulsar el uso de herramientas alternativas o distintas a la privación de libertad, o la aplicación de principios, como son: el principio de inocencia, la libertad durante el proceso, la suspensión del proceso, el principio de oportunidad, la conciliación y sanciones no privativas de libertad es indispensable si

⁴⁵ Torregosa Lopez F. **Iter Criminis**. Entendido como el camino que el delincuente atraviesa desde el momento en que idea llevar a cabo un delito, pasando por la preparación y ejecución de los pasos intermedios del mismo hasta acabar en la consumación del acto criminal.

⁴⁶ Crimina – Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. Término CRIMIPEDIA: **Iter Criminis**. Pág. 4. Está dividida en dos fases, interna y externa. La primera tiene tres subfases: *tentación criminal* o fase de ideación: se plantea la posible realización de un delito; *deliberación criminal*: se comienza el proceso para confrontar los pros y los contras de la acción criminal, ventajas y desventajas de llevar a cabo una conducta ilícita, desarrollando a los posibles detalles y la forma de llevar a cabo el proceso; y, *resolución*: se toma la decisión definitiva de ejecutar la acción criminal. La segunda tiene una sola subfase: *la preparación del delito*: son aquellos actos que buscan la facilitación de la posterior ejecución del delito, el sujeto busca los medios necesarios para ejecutar la acción criminal planeada en la fase interna.

lo que se pretende es lidiar con la sobrepoblación carcelaria (Rodríguez, 2015, pág. 30).

De esta manera, se puede inferir que, debido a que el derecho penal debe ser el último recurso en ser usado y exclusivamente para casos que en estricta necesidad lo exijan. La usanza constante de penas privativas, incluyendo a medidas cautelares como la prisión preventiva, puede denotar que el Estado no tiene como fin el rehabilitar a las personas sentenciadas sino meramente castigarlas mediante la imposición de una condena, enfocándose erróneamente y evitando que se cumpla la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, asegurando los derechos de este grupo de atención prioritaria, como son las personas privadas de libertad, e implementando, responsablemente, programas de rehabilitación social como son: el posibilitar el acceso a procesos de formación académica, profesional, cultural, deportiva, así como a actividades lúdicas y recreativas. Además, se debe enfatizar que de acuerdo a lo antes dicho un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento es transformar al sistema de justicia penal desde el interior, considerando todos sus aspectos, es decir tanto a las leyes como al procedimiento involucrando recursos como la descriminalización, la despenalización, la suspensión del proceso, el principio de oportunidad, la conciliación y mecanismos de justicia restaurativa, entre otros.

5. La aplicación de medidas y sanciones alternativas a la privación de libertad:

Constituye un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento, ya que su uso reduce la población privada de la libertad en un centro de rehabilitación social, permitiendo que los procesados se defiendan en libertad, al amparo o en cumplimiento del principio de presunción de inocencia, así como, destinando la privación de libertad, exclusivamente a los casos estrictamente necesarios. Se reafirma esta idea al discurrir las palabras de la UNODC y el CICR, quienes señalan que la aplicación de medidas y sanciones no privativas de libertad contribuye directamente a reducir la población penitenciaria (UNODC & CICR, 2014, pág. 8). Instrumentos internacionales como las Reglas de Tokio nombran las siguientes penas no privativas de libertad, las cuales se usan desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia respetando el principio de mínima intervención penal, las cuales consisten en:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- (...) g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- (...) i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado (ONU, ppio 8).

Por medio de la investigación realizada, se ha determinado que en Ecuador como tal no existen las medidas alternativas a la privación de libertad en solitario, porque, aunque el COIP contempla penas no privativas de libertad y restrictivas de derechos de propiedad, estas pueden ser adicionales o complementarias a las privativas, es decir, no son de aplicación única ni sustitutivas para la mayoría de los casos. Sin embargo, se debe mencionar que puede darse el caso en que en la ejecución de la sentencia sí se reemplace el cumplimiento de la pena en temas de tránsito o delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Como penas no privativas de libertad se contemplan las siguientes:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad o compañía, entidad sin fines de lucro o cualquier tipo de actividad económica, nacional o extranjera, bien sea de forma directa o indirecta.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.

13. Pérdida de los derechos de participación.

14. Inhabilitación para contratar con el Estado (COIP, 2014, art. 60).

Entonces, aunque nuestra legislación contempla alternativas a la privación de libertad, esta norma se vuelve secundaria al momento de su utilización puesto que y tal y como se indica al final del artículo mencionado el juez a cargo podrá imponer en solitario o conjunto cualquiera de las penas no privativas de libertad incluidas en el código, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal, por lo que estas no se contemplan ni desarrollan, sino que realmente accesorias o adicionales a las penas privativas de la libertad.

De esta manera se colige, que el uso de penas no privativas de libertad, no solo es posible en Ecuador, sino que constituyen una herramienta eficaz para combatir el hacinamiento, y que incluyen desde el tratamiento médico o psicológico, la capacitación, acceso a programas o cursos educativos, la obligación de prestar un servicio comunitario, la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, la prohibición de salir del domicilio o de un lugar determinado, la prohibición de aproximarse o comunicarse de forma directa con la víctima o sus familiares por cualquier tipo de medio, la prohibición de residir, concurrir o transitar determinados lugares, la pérdida de derechos de participación, sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia, la libertad condicional, las sanciones económicas y penas en dinero, como multas sobre los ingresos calculadas por días, la suspensión de la sentencia o condena diferida, hasta la imposición de servicios a la comunidad, recordando que su uso se desarrollará en casos concretos, con plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

6. Por último, los beneficios penitenciarios:

Como señala Verdugo, para aplacar el hacinamiento se deben implementar medidas estructurales entre las que se incluyen el establecer tanto programas especializados de formación para el personal encargado de la seguridad penitenciaria, como acciones dirigidas hacia el acceso y trámite de los beneficios penitenciarios (Verdugo, 2023, pág. 97).

Para entender mejor este punto hay que comprender qué son los beneficios penitenciarios, para el penalista español Gallego Días, son las herramientas que favorecen el tratamiento penitenciario en base a las propias capacidades y posibilidades de la persona condenada, para llevar una vida en libertad respetando la ley, lo cual se cumple mediante la reeducación y reinserción social por medio de nutrir la buena conducta, el trabajo y la participación en actividades educativas a los sentenciados. Además, son muy útiles puesto que ayudan significativamente al particular cuando este quiere evitar la demora en el procedimiento penal como en la ejecución de penas privativas de libertad cortas, porque permite acortar la condena o reducir el tiempo de cumplimiento efectivo de la pena (Gallego, 2011).

En Ecuador, organismos nacionales, como la Función Judicial, definen a los beneficios penitenciarios como el grupo de actividades de rehabilitación dirigidas hacia el interno privado de la libertad que tienen el fin de reincorporar al sentenciado a la sociedad y a la familia siempre que este cumpla con planes y programas en áreas como lo laboral, cultural o educativas (FJ, s/f) o el SNAI, que los explica como las etapas del régimen progresivo de rehabilitación social en el cual se individualiza las penas, el tratamiento y el régimen progresivo con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad (SNAI, 2020).

Por lo que y uniendo las anteriores conceptualizaciones, se puede entender a los beneficios penitenciarios, como aquellos instrumentos propios del sistema penitenciario y de la justicia penal, que tienen como fin el disminuir o evitar la ejecución de las penas privativas de libertad cortas con la idea de que una rehabilitación individualizada fuera de los centros penitenciarios que se enfoque en ámbitos laborales, educativos, sociales, culturales y/o familiares funciona de mejor manera para reinsertar a las personas privadas de libertad a la sociedad de forma eficiente o de que se cumpla el mismo objetivo pero con el uso de programas,

tratamiento y regímenes progresivos basados en recompensas por buena conducta para que la persona pueda llevar una vida en libertad cumpliendo la ley.

La legislación ecuatoriana contempla, varios beneficios penitenciarios, los cuales se encuentran contemplados en el COIP, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la Defensoría Pública del Ecuador y el portal digital del SNAI, estos son:

1. Prelibertad (2/5 partes de la pena que equivalen al cuarenta por ciento (40%);
2. Libertad Controlada (3/5 partes de la pena que equivalen al sesenta por ciento (60%);
3. Rebajas de Pena en las modalidades de Quinquenio y Sistema de Méritos o buena conducta.
4. Régimen semiabierto;
5. Régimen abierto;
6. Indulto (SNAI, 2020) (DFE, 2021) (SNAI, 2022).

Para reafirmar a los beneficios penitenciarios, como medios idóneos para combatir el hacinamiento, se debe tomar en cuenta las opiniones de los juristas Jorge Eduardo Verdugo Lazo, Manuel Gallego Díaz y Luis Garrido Guzmán, quienes coinciden en determinar que el uso de beneficios penitenciarios puede constituir una herramienta eficaz para combatir el hacinamiento, ya que estos tienen como fin la reeducación y reinserción social mediante la acreditación de la concurrencia de buena conducta, el trabajo, la participación en actividades educativas y evolutivas positivas que se pueden desarrollar fuera de los centros de rehabilitación social.

A los beneficios penitenciarios mencionados, y por el objeto de la presente investigación, se debe incluir a la suspensión condicional de la pena, puesto que en la Sentencia No. 50-21-CN y acumulado de la CCE, se alude a ella, como un beneficio penitenciario a lo largo de todo su contenido, por lo que, en el presente trabajo, se lo ha tratado como tal, y considerándolo, además, al igual que el resto de beneficios penitenciarios, como un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento.

Esta última afirmación se basa en los resultados obtenidos por el abogado Taco Chiliquinga Walter Miguel, en su trabajo de titulación de la maestría titulado “El

encarcelamiento masivo en la provincia de Cotopaxi en el año 2021 y la urgente necesidad de implementar una ley de cupo carcelario”, en el que consultó con varios Jueces de Garantías Penales del Cantón Latacunga, sobre la mejor medida alternativa a la privación de libertad, a lo cual cuatro de ellos contestaron que la mejor opción es el uso de la suspensión condicional de la pena (Taco, 2023, pág. 20).

Aunque la legislación ecuatoriana contempla varios beneficios penitenciarios, este trabajo investigativo se centra en la suspensión condicional de la pena, que se aborda a continuación de manera particular.

El concepto de la suspensión condicional de la pena es definido por penalistas, doctrinarios y jurisprudencia como Sergi Montraveta en su libro “Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena” (2017), por Rojas Alberto, Pino Edmundo, Andrade Danilo y Silva Óscar en su artículo “La suspensión condicional de la pena” (2021) y la CCE en la Sentencia No. 50-21-CN/22, documentos que coinciden en que se trata de un beneficio que se asienta sobre la idea de que un infractor de leyes nuevo y con poca probabilidad de delinquir nuevamente al que se le ha impuesto una pena privativa de libertad corta pueda rehabilitarse de mejor manera si el Estado no hace uso de su facultad *ius puniendi* y aplica el derecho penal mínimo que ese entiende como la restricción a más poder de la intervención de la ley penal, reservándola para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social, declinando de esta forma la ejecución de la sentencia, pues la persona tendría una mayor garantía y posibilidad a rehabilitarse estando en libertad siempre que se cumpla con una serie de condiciones y requisitos antes y durante la ejecución de la pena, permitiendo que la persona condenada quede con una sentencia suspendida mientras dure su condena teniendo como castigo el ejecutar la pena si la persona no es constante en su tratamiento.

Para entender de mejor manera el alcance de la suspensión condicional de la pena se hará una comparación de jurisprudencia con normativa proveniente de México, Argentina, España e Italia respecto a Ecuador en las que se hará hincapié en las diferentes formas de ejecución de este beneficio.

Los requisitos para otorgar la suspensión condicional de la pena:

En **Ecuador** se requiere que la pena privativa de libertad no sea mayor a 5 años, que la persona no tenga vigente otra sentencia o proceso, que no haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y que los antecedentes personales, sociales y familiares, así como la modalidad y gravedad de la conducta muestren que la falta de necesidad de hacer uso de la ejecución de la pena (COIP, 2014, art. 630).

En **México** es requisito que la pena de que no exceda los 4 años, que la persona no sea reincidente, que haya tenido buena conducta antes y después del hecho y que sus antecedentes personales o modo de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito se entiende que no reincidirá (CPF, art. 90);

En **Argentina** es necesario que la pena privativa de libertad no sea mayor a los 3 años y que sea su primer delito (CPNA, art. 26);

En **España** lo que se revisa es que la pena privativa no supere los 2 años, que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la reincidencia, también se tomará en cuenta tanto las circunstancias del delito cometido, como las personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, su esfuerzo en reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, que sea el primer delito del condenado (CPE, art. 80);

Y, en **Italia** se pide que la pena privativa de libertad ya sea de forma individual o en conjunto con una pena pecuniaria, no supere los 2 años, se debe tomar en cuenta las razones de la persona para haber delinquido, sus antecedentes penales y judiciales, su conducta diaria y vida antes y después del delito y las condiciones de su vida, de su familia y de su entorno social (CPI, art. 133 y 163).

Por lo establecido anteriormente se puede deducir que las cinco legislaciones coinciden en dos puntos:

- **Primero**, se requiere que el delito para el cual se plantea la suspensión condicional de la pena no supere una pena privativa de libertad establecida, siendo la más favorecedora Ecuador al permitir una pena privativa de hasta 5

años y las más rígidas España e Italia con una pena privativa no superior a 2 años;

- **Segundo**, la persona quien solicite este beneficio no debe ser reincidente. Además, solo la legislación argentina no toma como requisito revisar y cerciorarse de los antecedentes tanto personales como familiares, así como la conducta de la persona antes y después del cometimiento del delito, para obtener la suspensión de la suspensión condicional de la pena.

Condiciones para mantenerlo:

En **Ecuador** la persona debe definir su lugar de residencia o domicilio e informar cualquier cambio, abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas, no salir del país sin autorización, someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza, mantener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios, asistir a algún programa educativo o de capacitación, reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago, del mismo modo la persona se ha de presentar periódicamente ante la autoridad designada y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas, por último la persona no puede reincidir y no debe tener instrucción fiscal por nuevo delito (COIP, 2014,art. 631);

En **México** la persona debe presentarse ante la autoridad, residir en un determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso, desempeñar una profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, no consumir de forma abusiva bebidas embriagantes ni estupefacientes y tiene que reparar el daño causado (CPF, art. 90);

En **Argentina** se pide que la persona fije su residencia, se abstenga de concurrir a determinados lugares o relacionarse con determinadas personas, así como de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, tiene que realizar estudios o prácticas necesarias para su capacitación laboral y profesional, someterse a un tratamiento médico o psicológico, adoptar oficio, arte, industria o profesión y realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público (CPNA, art. 27.bis);

En **España** la persona debe comparecer personalmente y periódicamente ante el juez para informar de sus actividades y justificarlas, participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, resolución pacífica de conflictos, parentalidad positiva y otros similares, participar en programas de deshabituación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, mantener su lugar de residencia en un lugar determinado con prohibición de abandonarlo o ausentarse temporalmente sin autorización, tiene prohibido aproximarse a la víctima, a familiares u otras personas determinadas, no puede aproximarse a sus domicilios, lugares de trabajo o lugares frecuentados por ellos, de comunicarse con los mismos por cualquier medio, tampoco puede conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y haber hecho el pago de la multa correspondiente de ser el caso (CPE, art. 80 y 83);

Y, en **Italia** se pide la obligación de restitución, el pago de la suma liquidada en concepto de reparación del daño y la publicación de la sentencia en concepto de reparación del daño, la eliminación de las consecuencias nocivas o peligrosas del delito o la prestación de una actividad gratuita en favor de la comunidad por un tiempo (CPI, art. 165).

Así pues y de manera de retroalimentación, respecto a:

- Que la persona determine su domicilio y no lo abandone sin autorización, solo Italia no lo tiene como condición;
- La prohibición de acudir a determinados lugares o comunicarse con determinadas personas solo no aplica para México e Italia;
- La obligación de someterse a un tratamiento médico o psicológico solo lo piden Ecuador y Argentina;
- Mantener o desempeñar un trabajo, profesión u oficio ya sea remunerado o voluntariado, no es una condición para España ni Italia;
- Obligación de asistir y realizar programas educativos en áreas como lo sexual, contra el alcohol, no discriminación, resolución pacífica de conflictos,

entre otros, y capacitaciones en ámbitos laborales, culturales y familiares, solo México e Italia no lo requieren;

- Obligación de haber pagado la multa en favor de la víctima, las legislaciones de Ecuador, España e Italia condicionan este requerimiento;
- Presentarse periódicamente ante la autoridad, solo Argentina e Italia no tienen entre sus condiciones;
- Y, entre estas cinco legislaciones, solo México y Argentina piden que la persona que esté bajo una sentencia suspendida no consuma ni alcohol ni sustancias estupefacientes, mientras que España señala que si la persona fue condenada por algún delito contra la seguridad vial esta no puede conducir vehículos de motor que no dispongan de tecnología que determine cuando se encienda e Italia se enfoca que haber satisfecho las necesidades y daños causados hacia la víctima.

Se extingue la ejecución de la suspensión condicional de la pena:

En **Ecuador** se da cuando la persona sentenciada cumple de forma exitosa y correcta sus obligaciones y condiciones mientras haya durado su condena o cuando esta haya incumplido alguna de las condiciones ya explicadas, pues en ese momento se extingue la suspensión de la sentencia y se reanuda su ejecución (COIP, art. 632 y 633);

En **México** se da en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, momento en el cual se podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con una advertencia (CPF, art. 90);

En **Argentina** sucede si el condenado no cumple con alguna regla establecida, a lo que la autoridad podrá disponer que no se compute el tiempo transcurrido con la suspensión dentro de la condena privativa, si esta conducta continúa se podrá revocar la suspensión, momento en el cual el condenado deberá cumplir la totalidad de la pena de prisión (CPNA, art. 27.bis);

En **España** sucede cuando la persona cumple su suspensión sin reincidir y haya llevado a cabo todas sus obligaciones de forma positiva (CPE, art. 80) o por lo

contrario haya faltado a alguna condición y se le revoque la suspensión para hacer efectiva la suspensión (CPE, art. 87);

Y, en **Italia** se da si la persona no comete un delito o una contravención de la misma naturaleza, y cumple las obligaciones que se le imponen (CPI, art. 167 y 168).

Todas las legislaciones extinguen a la suspensión condicional de la pena en dos situaciones, o bien porque el condenado cumplió de manera efectiva los requerimientos y condiciones establecidos con anterioridad, dando paso que ya no haya pena que cumplir, o porque no los cumplió lo que da como resultado que se revoque a la suspensión de la pena y se ejecute la pena privativa de libertad impuesta en condena.

Se puede volver a hacer uso de este beneficio:

En **Ecuador, México, Argentina y España** el beneficio de la suspensión condicional de la pena no puede usarse más de una vez.

En **Italia**, sin embargo, al imponerse una nueva pena, el juez podrá ordenar la suspensión condicional si la pena a imponer, combinada con la impuesta con la pena anterior no excede a 2 años o en casos especiales con menores de edad 3 años y en mayores de edad y personas de 70 años los 2 años y 6 meses (CPI, art. 164).

Solo **Italia** permite usar nuevamente a la suspensión condicional de la pena, aunque esto es para casos excepcionales y con requisitos estrictos a cumplir.

Con esto explicado algunas conclusiones en la aplicación de la suspensión condicional de la pena con legislaciones vecinas son:

- **Primero**, Ecuador es el más flexible en cuanto a la pena privativa de libertad que acepta.
- **Segundo**, todas las normativas coinciden en su mayor parte con los requisitos para obtener la suspensión como en las condiciones para mantenerla, las cuales van desde la visita periódica hacia una autoridad judicial, el mantener un trabajo, profesión y estudios durante su cumplimiento

de la sentencia y el no acercarse a la víctima, sus familiares o personas cercanas a esta, así como no frecuentar lugares a los que pueda acudir el afectado;

- Y, **tercero**, solo Italia permite que se use más de una vez la suspensión condicional de la pena, mientras que en los demás es de uso único para una sola sentencia por persona y delito.

Por lo que se puede concluir que es un beneficio que proporciona una ayuda significativa a la persona sentenciada ya que, no solo le brinda la oportunidad de cumplir su condena fuera de un centro de rehabilitación social, sino que también le permite seguir siendo productivo al mantener un trabajo mientras recibe educación y tratamiento médico adecuado.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez que se ha comprendido qué es el hacinamiento, se lo ha contextualizado en Ecuador y se han identificado los posibles mecanismos para combatirlo, se llegaron a las siguientes conclusiones mediante el análisis de normativa, doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional:

Primero, al ser el objetivo general de los beneficios penitenciarios, entre los que se incluye a la suspensión condicional de la pena, el permitirle una opción a la persona sentenciada de rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad mientras cumple su sentencia fuera de los centros de rehabilitación social, a la vez que reciben y son parte de programas educativos, laborales y sociales enfocados en sus capacidades y necesidades, lo que incentiva a la persona para que viva libre en base a la ley, este beneficio se convierte en idóneo si lo que se pretende es combatir el hacinamiento, pues evita condenas privativas de libertad cortas, las cuales pueden desarrollarse con normalidad sin tener que privar de su libertad al sentenciado consintiendo que este cumpla con las disposiciones impuestas por la autoridad competente para su rehabilitación social en un entorno saludable y productivo.

Segundo, el beneficio de la suspensión condicional de la pena es accesible para todos los ciudadanos en territorio ecuatoriano, siempre se cumplan una serie de condiciones específicas, por lo que su falta de utilización no se debe a su carencia de efectividad en cuando a la rehabilitación y reinserción social, sino a un desconocimiento general de la población sobre su existencia y forma de acceso. Además, al este beneficio tener como requisito que el solicitante sea un delincuente menor que incurre en su primer delito, le otorga a este la oportunidad de rehabilitarse con mayor facilidad y efectividad dando como resultado la no reincidencia, permitiendo a la larga el descenso de la población penitenciaria en los centros de rehabilitación social a nivel nacional.

Y, **tercero**, aunque los requisitos y condiciones para mantener en práctica a la suspensión condicional de la pena son extensos en cantidad y rígidos en cuanto a su ejecución, en este trabajo de investigación se ha evidenciado que la aplicación

de este beneficio en cuanto a la rehabilitación de la persona, tiene mayor probabilidad de efectividad que ejecutar una pena privativa en un centro de rehabilitación social, por lo que el encarcelamiento llega a ser ineficaz para completar esta tarea, debido a que, cuando se trata de penas privativas de libertad cortas, ingresar a la persona condenada en un centro penitenciario puede llegar a ser contraproducente, ya sea porque el privado de libertad no logra acceder o completar los programas de rehabilitación y reintegración social o, porque debido a movimientos dentro los centros de rehabilitación social entre bandas, esta termine convirtiéndose en un delincuente reincidente.

Por lo que, se concluye que, en efecto, la suspensión condicional de la pena si constituye un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento tanto porque su aplicación es más rápida que una privativa de libertad, como que por usarla se tiene una mayor probabilidad de que la persona sentenciada se rehabilite eficazmente, lo que a su vez significaría una disminución en la reincidencia y en el porcentaje penitenciario, lo cual se traduce en un descenso eficaz del hacinamiento carcelario.

Algunas sugerencias que este trabajo de investigación deja respecto al hacinamiento y la mejor manera de combatirlo son:

Primero, el hacinamiento carcelario es un problema en el que para su surgimiento no solo se ve involucrada una sola dificultad, sino que es la unión de diferentes problemas en el sistema penal, por lo que para solucionarlo de raíz se requiere un estudio en las bases mismas del sistema penitenciario, es decir, las penas, cómo ejecutarlas, su duración, los centros de rehabilitación social, administración, entre otros, por lo que se sugiere una revisión a detalle del tema, teniendo en cuenta principios como el de mínima intervención penal, *última ratio* y despenalización.

Segundo, respecto al uso de los beneficios penitenciario, este trabajo de investigación ya ha probado que se trata de un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento, sin embargo, la realidad es que, en caso de que su ejecución se mantenga igual que hasta el momento su eficacia se verá reducida, ya que temas como requisitos y condiciones para mantenerlos son rígidos y poco realistas a la hora de la práctica, por lo que se sugiere una revisión y reformulación en cuanto a estos aspectos para que el alcance de los beneficios penitenciarios se expanda,

llegando a ser utilizados por más personas privadas de libertad, permitiendo mejorar la efectividad del sistema penitenciario ecuatoriano y dando como resultado una disminución continua del hacinamiento.

Tercero, respecto a las penas no privativas de libertad, se sugiere un mayor uso y accesibilidad de ellas puesto que, como se mencionó con anterioridad, estas no son para evitar el uso de las penas privativas de libertad, sino que son accesorias a estas, por lo que se sugiere que se tome a consideración el separarlas de este estigma y darles un uso exclusivo y en solitario.

Cuarto, respecto al uso y manejo de la suspensión condicional de la pena, este es un beneficio que funciona de manera eficaz para reducir el hacinamiento, sin embargo, existen demasiadas trabas al momento de solicitarlo, pues que los requisitos sean extensos en cantidad y rígidos en cuando a su aplicación limita su uso. En este punto se hace hincapié en dos requisitos: el que solo se acepte a delitos con penas privativas de libertad de hasta cinco años, porque esto provoca que se restrinja la utilización de este beneficio a más tipos penales que no atentan contra la vida de la víctima y que por lo tanto la persona no se convierte en una amenaza prominente si cumple con su condena fuera de los centros de rehabilitación social; y, la revisión de antecedentes familiares y sociales del sentenciado, pues estos no tendrían que influenciar la situación propia y personal del acusado, ya que debería ser juzgado con autonomía a su entorno. Además, el que la suspensión condicional de la pena pueda emplearse una sola vez aun cuando se trata de delitos menores y aislados o que fueron cometidos por situaciones fuera del control de la persona, evita que su empleo tenga un mayor alcance y por lo mismo reduzca el porcentaje de personas privadas de libertad, por lo que este trabajo de investigación sugiere que se modifiquen estos aspectos tomando en cuenta que mientras se trate de un delito menor en el que no se atente la vida de la víctima se puede hacer uso de la suspensión condicional de la pena sin afectar la naturaleza del mismo.

Y, **quinto**, el sistema de justicia en conjunto con el sistema nacional de rehabilitación social son los encargados de vigilar a quienes acceden a la suspensión condicional de la pena, sin embargo, para temas como el cumplimiento así como el seguimiento de cada caso para verificar que se desempeña de forma

correcta y eficaz la rehabilitación de la persona, no existe en Ecuador un departamento, oficina o asignación oficial que se encargue de las labores ya mencionadas, por lo que, se sugiere tomar en cuenta estos aspectos y agregarlos de ser necesario, para que los encargados de dichas delegaciones ayuden en el monitoreo al igual que en el desempeño de las condiciones de este beneficio, con el fin de mejorar la efectividad en cuanto a la rehabilitación del sentenciado al encontrarse la persona en una constante evaluación de su progreso, con lo cual se evitar la reincidencia delincinencial y por lo mismo, se reduce el hacinamiento carcelario en el país.

Referencias

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2007) Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ONU (2010-01-25). Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. (A/CONF.213/16). Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_16/V1050423s.pdf
- ONU (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- ONU (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf
- CIDH (2010). Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad: (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Gobierno de España, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26393.pdf>
- CICR (2005) Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Recuperado de: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0823.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (1955) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos [Reglas Nelson Mandela] Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

CIDH (2008) Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Recuperado de: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principio_spl.asp

Rodríguez, M. (s/f). *Estrategias y buenas prácticas para reducir el hacinamiento en las instituciones penitenciarias*. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD].
https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/12th_Congress/25Maria_Noel_Rodriguez.pdf

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente [ILANUD]. (2021). Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/17_ILANUD.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2022-02-21). Personas Privadas de Libertad en Ecuador (ISBN 978-0-8270-7459-0). Autor CIDH. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODOC]. Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2014). *Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf

Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. Flavio López.

https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf

European Committee On Crime Problems [CDPC] (2016) white paper on prison overcrowding. Council of Europe. <https://rm.coe.int/16806f9a8a>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero 2014. (Ecuador). Reformado 16 marzo 2022.

Código Penal italiano [CPI]. Decreto Real N° 1398 de 19 de octubre de 1930. (Italia). Reformado el 11 de mayo de 2018.

Código Penal Federal [CPF]. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. (México). Reformado el 08 de mayo de 2023.

Código Penal de la Nación Argentina [CPNA]. Ley 11.179 el 29 de octubre de 1917. (Argentina). Reformado en 1984.

Código Penal español [CPE]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. (España). Reformado el 06 de septiembre de 2022.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (CC) (19 de octubre de 2022), 50-21-CN y acumulado, consultas de norma planteadas a partir de la Resolución No. 2-2016.

Integridad personal de personas privadas de libertad, Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados / 71 (Corte Constitucional del Ecuador)

Resolución de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador No. 14-2021 (2021)

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer? San José de Costa Rica: ILANUD, Anuario de Derechos Humanos.

Carranza, E. (ed.). (2009). Cárcel y justicia penal en América Latina: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas, México D.F.: Siglo XXI Editores, ILANUD, Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.

- Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Buscando al enemigo: de satán al derecho penal cool". En Cuestión criminal y derechos humanos: la perspectiva crítica, editado por Rosales y Aniyar de Castro. Caracas: Instituto de Ciencias Penales, 2007.
- Álvarez, G. (2002). Metodología de la investigación jurídica. Hacia una nueva perspectiva: Universidad Central de Chile.
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rousseau, J. (1762). El contrato social: o principios del derecho político. *elaleph.com*.
https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf
- Crimina – Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. (2015). Término CRIMIPEDIA: Iter Criminis. *Universidad Miguel Hernández*. Recuperado de: <https://crimipedia.umh.es/files/2016/05/Iter-Criminis.pdf>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Monroy, M. & Nava, N. (2018). Metodología de la investigación. *Grupo Editorial Éxodo*. <https://elibro.net/es/lc/unibe/titulos/172512>
- Martínez, H. (2012). Metodología de la investigación. *Cengage Learning*. <https://elibro.net/es/ereader/unibe/39957?page=228>
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario De Derechos Humanos*. Pág. 31-66.
<https://anuariodch.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723>
- Romero Flor, L. M. (2014). Metodología de investigación jurídica. Cuenca, *Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha*. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/unibe/113856?page=10>

Gallego, M. (2011). Los beneficios penitenciarios y el tratamiento. Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Montraveta, S. (2017) Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXVII (2017). <file:///C:/Users/TIO/Downloads/3604-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20648-1-10-20170622.pdf>

Taco, W. (2023) *El encarcelamiento masivo en la provincia de Cotopaxi en el año 2021 y la urgente necesidad de implementar una ley de cupo carcelario*. [Tesis de maestría] Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI] (2023). *Informe mensual de las personas privadas de libertad*. (s/n). SNAI. Recuperado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

ONU (2009-12-21). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. (A/HRC/13/39/Add.2). Autor: Manfred Nowak. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fca9c5.pdf>

CIDH (2013-12-30). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas. (OEA/Ser.L/V/II). Recuperado de: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/31763.pdf>

Álvarez, C. (Ene. 2022) Las cárceles de la muerte en Ecuador. *Nueva Sociedad*: s/n. <https://urlzs.com/hAeJN>

Medina, A. (19-2017) Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. (1870-2147) <https://doi.org/10.35487/rius.v1i19.2007.180>

Guerrero, R. (Feb. 2016) Cuatro propuestas para que la crisis carcelaria quede en el pasado. *Sin Miedos - Seguridad Ciudadana* (s/n). DOI: <https://urlzs.com/f8uha>

- Ariza, L., Torres, M. (Abril 2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. URL: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>
- Guamán, K., Hernández, E., Yuqui, C., Lloay, S. (Octubre 2021) la investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos* 17(S2), 169-178.
- Da Fonte, M., Monteiro V., Charry, J. (mayo 2022) Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Revista Universidad Andina Simón Bolívar* (s/n). DOI: 10.32719/26312484.2022.37.8
- Torregrosa López, F. (mayo 2016) Iter Criminis. *Revista Crimipedia* (s/n). URL: <https://crimipedia.umh.es/topics/iter-criminis/>
- Función Judicial (s/f) Sistema penitenciario en el Ecuador, el rol de las juezas y/o jueces de garantías penitenciarias. Recuperado de: <https://urlzs.com/Ks7nd>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI] (12/5/2022) Acceso a beneficios penitenciarios o cambios de régimen. Disponible: <https://n9.cl/cp0jr>
- Defensoría Pública del Ecuador (2021) ¿Cuáles son los beneficios penitenciarios a los que tienen derecho las personas privadas de libertad? Disponible: <https://urlzs.com/ziA4Q>
- Rojas, J., Pino, E., Andrade, D., y Silva O. (11/06/2021) La suspensión condicional de la pena. Disponible: <https://goo.su/2sH9ab>
- Organización de Naciones Unidas [ONU] (s/f) NOTA INFORMATIVA COVID-19, hacinamiento en cárceles, y cumplimiento de penas por violaciones graves de los derechos humanos. Disponible: <https://urlzs.com/jmts3>
- Swissinfo.ch (22/08/2022) Ecuador inicia censo de presos tras acumular más de 400 asesinados desde 2020. Disponible: <https://urlzs.com/cmzfZ>

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de análisis

N°.	Documento	Autor	Año	Categoría Análisis	Información del texto	Interpretación
1	Estrategias y buenas prácticas para reducir el hacinamiento en las instituciones penitenciarias	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD] Rodríguez María	s/f	H A C I N A M I E N T O	<p>1.1. DEFINICIÓN DE HACINAMIENTO</p> <p>El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales. De hecho, el hacinamiento ha sido reconocido como uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios, por los organismos regionales e internacionales, los tribunales nacionales, y las administraciones penitenciarias y los Estados. <i>Pág. 15 y 16</i></p>	El hacinamiento es el problema por excelencia de los centros de rehabilitación social surgiendo de forma habitual en América Latina. Se produce al superar la densidad poblacional a más de su 100 por ciento, por lo que hay más personas conviviendo en un mismo espacio que su límite real de la institución, lo que da cabo a que se vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y de los administradores/trabajadores que operan allí. El hacinamiento no se comprueba únicamente por factores numéricos, sino también en condiciones mínimas de alojamiento, brindando condiciones carcelarias dignas para evitar que la pena sea un trato cruel, inhumado o degradante. Por lo que su estudio y enfoque para disminuirlo se vuelve indispensable para la vida de las personas privadas de libertad.
	Hacinamiento penitenciario en América latina: causas y estrategias para su reducción	Comisión Nacional de Derechos Humanos México [CNDH-México] María Noel Rodríguez	2015		Sobrepoblación crítica es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más, adoptándose la definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales. Siguiendo la propuesta de ILANUD se utilizará la expresión hacinamiento como sinónimo de sobrepoblación crítica. (...) Los estándares de "tratamiento penitenciario" no se traducen en indicadores numéricos (...) sino que remiten a referencias mínimas (...) en base a las cuales cada sistema penitenciario tendrá que enfocarse (...). La capacidad de alojamiento es medida de forma diferente por cada sistema penitenciario (...). Un indicador (...) es referir a la capacidad declarada al momento de la construcción de cada unidad penitenciaria (...). <i>Pág. 14</i> . El hacinamiento carcelario es una violación (...) de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (...) Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante. <i>Pág. 19</i>	
	Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?	Elías Carranza	2012		Sobrepoblación penitenciaria: Es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. <i>Pág. 32</i>	
	Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados	Corte Constitucional del Ecuador Juez Ponente:	2021		La Corte observa que la gravedad de esta problemática también es percibida tanto por las personas privadas de libertad, como por quienes forman parte de la institucionalidad (...). <i>Pág. 71</i>	

	Agustín Grijalva Jiménez				
Código Orgánico Integral penal [COIP]	Comisión de Justicia y Estructura del Estado y aceptado por la Asamblea Nacional	2014		<p>1.2. PROHIBICIÓN DE HACINAMIENTO</p> <p>Dignidad humana y titularidad de derechos: (...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. <i>Art. 4</i></p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...)</p> <p>6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. <i>Art. 5</i></p>	El hacinamiento carcelario es un problema del que se ha venido hablando en las últimas décadas, por esta razón, organizaciones internacionales como legislaciones nacionales han previsto su posible surgimiento y por lo mismo lo han prohibido en sus respectivas normas. En Ecuador el hacinamiento se encuentra prohibido por el COIP y el Pacto San José, quienes señalan que las personas privadas de libertad mantienen su derecho a la integridad física, psíquica y moral, por lo que mantenerlos encerrados unos encima de otros, sin espacio personal y durmiendo más personas en una celda de la que tiene abastecimiento, por lo que se prohíbe el hacinamiento en los centros de rehabilitación social.
Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]	Organización de los Estados Americanos [OEA]	1978		<p>1.3. FORMAS DE MEDIR EL HACINAMIENTO</p> <p>El hacinamiento como capacidad instalada: (...) aquella que parte de la capacidad instalada de un establecimiento o sistema y su comparación con el número de personas que alberga. (...) el hacinamiento es el resultado de una simple operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos (Mullen, 1985, pp. 34-36). (...) la demanda de cupos tiende a aumentar con relativa facilidad mientras que la oferta de celdas permanece relativamente estable, la tasa de hacinamiento tenderá a aumentar de manera constante. <i>Pág. 233 y 234</i></p> <p>El hacinamiento como densidad: (...) en la relación entre la población intramural y el espacio que efectivamente pueden disfrutar. (...) el espacio efectivamente disponible en un determinado establecimiento. (...) la disponibilidad y el acceso a espacios comunes como talleres, aulas educativas o lugares deportivos, o incluso la vulnerabilidad a ciertas formas de violencia. (...) Puede que existan cupos, pero no suficiente espacio dentro de un establecimiento para que las personas puedan vivir en la cárcel, ya</p>	El hacinamiento tiene varias formas de contabilizarse, estas van desde verlo como capacidad instalada, como densidad o por estándares de alojamiento. El hacinamiento como capacidad instalada hace referencia al resultado de restar el total inicial de personas del que es capaz de albergar el centro de rehabilitación social, con el número real de quienes habitan allí, dejando a la diferencia o exceso como el porcentaje de hacinamiento que existe en el centro penitenciario. El hacinamiento como densidad es por su parte, determinar cuáles son las áreas reales de las que pueden hacer uso las personas privadas de libertad, dentro de lo que se cuenta a los talleres, las
Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario	Libardo José Ariza Higuera & Mario Andrés Torres Gómez	2019			

				<p>que la celda no es el único lugar en el que los internos pasarán sus días de privación de la libertad. <i>Pág. 234 y 235</i></p> <p>Los estándares de alojamiento digno: (...) jurídicamente esos requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos de reclusión. (...) se presentarán las exigencias centrales que incluyen los principales instrumentos. <i>Pág. 236</i></p>	<p>aulas educativas, los espacios para hacer deporte, las celdas, el comedor, entre otros. Puesto que, la vida dentro de los centros de rehabilitación social no se limita a las celdas. Por último, el hacinamiento con los estándares de alojamiento va en dirección de que los centros de rehabilitación tienen la obligación de proporcionarles a las personas privadas de libertad las mejores instalaciones posibles para garantizar una vida digna mientras dure su condena.</p>
Hacinamiento penitenciario en América latina: causas y estrategias para su reducción	Comisión Nacional de Derechos Humanos México [CNDH-México] María Noel Rodríguez	2015		<p>1.4. CAUSAS DEL HACINAMIENTO</p> <p>Políticas de justicia penal punitivas y abuso del encarcelamiento: El ILANUD ha constatado que el aumento de las tasas de encarcelamiento tiene dos explicaciones posibles: (...) el aumento de la violencia y de la criminalidad y la dependencia excesiva de la pena de prisión. (...). <i>Pág. 22</i></p> <p>Encarcelamiento masivo y hacinamiento: El hacinamiento suele ser visto como un problema de escala nacional (...) se desprende de los problemas político-criminales que enfrenta un país en concreto (...) el hacinamiento es una de las manifestaciones más claras del desarreglo de una política criminal reactiva y populista, que acude irreflexivamente al uso generalizado de la prisión como principal respuesta a los conflictos sociales (...), también es el reflejo de la tendencia global más amplia del encarcelamiento masivo. <i>Pág. 242</i></p> <p>Políticas de justicia penal punitivas y uso excesivo de la detención y el encarcelamiento: (...) entre ellas figuran la ampliación del abanico de delitos a los que se aplica la pena de prisión y la introducción de penas de prisión más largas para determinados delitos. Las políticas que alargan las penas de prisión que deben cumplir los condenados, como el cambio del sistema de penas indeterminadas al de penas determinadas, el aumento del número de penas mínimas obligatorias y la eliminación de la práctica de reducir la duración de la pena (...). La presión comunitaria también influye: en las comunidades en que la seguridad es una preocupación, puede haber un apoyo de facto a la legislación y las políticas que contribuyen al hacinamiento en las cárceles, incluida la</p>	<p>Para el surgimiento del hacinamiento debe existir una serie de factores que se unen en un mismo centro de rehabilitación social, algunos de estos son: - El encarcelamiento masivo: El hacinamiento se desglosa de la política criminal reactiva y populista que reacciona a cualquier conflicto social con sanciones de prisión. - Las políticas de justicia penal punitivas y uso excesivo de la detención y el encarcelamiento.: Las políticas penales tienden a verse influenciadas por factores sociales que permiten la ampliación de penalización en los delitos por un sentido de venganza hacia los individuos permitiendo de esta manera que las penas de prisión sean más largas, que se tipifiquen más delitos y que las puestas en libertad anticipada sean menos accesibles. - La insuficiencia de las medidas y sanciones no privativas de la libertad: Las</p>
Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario	Libardo José Ariza Higuera & Mario Andrés Torres Gómez	2019			
Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios Documento de antecedentes	Organización de las Naciones Unidas [ONU]	2010			

				<p>utilización extensa de la detención previa al juicio. La presión que los ciudadanos ejercen sobre los gobiernos, a menudo a través de los medios de comunicación, para que se penalice a los delincuentes es una de las razones por las que las cárceles siguen siendo los principales instrumentos de castigo. La presión de la comunidad puede hacer también que las juntas de libertad bajo palabra sean reacias a conceder a los delincuentes la puesta en libertad anticipada, o impedir el establecimiento de programas y servicios para ayudar a los delincuentes a reintegrarse adecuadamente en la comunidad. <i>Pág. 8</i></p> <p>Insuficiencia de las medidas y sanciones no privativas de la libertad: En muchos países, la legislación nacional prevé pocas medidas sustitutivas del encarcelamiento; cuando existen esas medidas, los tribunales son a menudo reacios a utilizarlas y suelen preferir el encarcelamiento. El escaso uso de medidas no privativas de la libertad puede formar parte de una política de justicia penal que es punitiva en general, o puede relacionarse con la ausencia de una reforma de la legislación debido a la falta de recursos, la falta de capacitación de los jueces y la inexistencia de directrices claras de imposición de penas que estimulen el uso de medidas no privativas de la libertad. <i>Pág. 9</i></p>	<p>penas no privativas de libertad permiten al condenado cumplir su condena fuera de prisión y aunque es una manera efectiva de evitar sobrepoblación en los centros de rehabilitación social, la congestión en los procesos penales y reducir costes para el Estado y el procesado, los gobiernos aunque tengan en su legislación medidas alternas a la privación de libertad, las autoridades se vuelven reacios a hacer uso de estas ya sea por una política de justicia penal punitiva, por falta de reformas en la legislación, por falta de recursos o por falta de capacitación hacia los jueces.</p>
	Las cárceles de la muerte en Ecuador	Nueva Sociedad Álvarez Velasco	2022	<p>Este período marcó el inicio de una política masiva de encarcelamiento y de endurecimiento de penas, en concordancia con la tendencia latinoamericana en el período 2000-2016. No obstante, la particularidad del caso ecuatoriano es que no existió una distancia sustancial entre la capacidad oficial de las cárceles y la población carcelaria y, aunque son cuestionables los beneficios sociales de las políticas punitivas, estas estuvieron acompañadas de la construcción de infraestructuras y de la dotación de recursos económicos.</p>	<p>Se nota que las recientes reformas legislativas aumentan las penas e imposibilitan la aplicación de beneficios penitenciarios, también se conoce que las detenciones masivas se dan mayormente en personas que cometieron delitos relacionados con drogas y que la mayor cantidad de personas encarceladas serían por estos delitos, lo que deja una escalada de violencia en las cárceles ecuatorianas por un escenario producido por el propio Estado, mediante una política penal punitivista de encarcelamiento masivo de personas que han cometido delitos menores y uso excesivo de la prisión preventiva. Además, a partir de 2010, el gobierno ecuatoriano dio un giro</p>
	Personas Privadas de Libertad en Ecuador	Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]	2022	<p>Efectivamente, la CIDH observa que las políticas en materia de drogas en Ecuador son muestra de las medidas que privilegian el encarcelamiento, y que contribuirían a la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas. En particular, la Comisión nota que recientes reformas legislativas aumentan las penas respecto de estos delitos, e imposibilitan la aplicación de beneficios penitenciarios a personas condenadas con base en el tipo de tráfico ilícito. Lo anterior ha resultado en que, según información oficial, los delitos relacionados con drogas constituyan actualmente la principal causa de encarcelamiento en Ecuador, con un 28.19% de la población penitenciaria. De igual forma, la CIDH recibió información que indica que se presentan detenciones masivas respecto de personas que habrían cometido delitos relacionados con drogas, y que la mayor cantidad de personas encarceladas serían por estos delitos.</p>	

<p>Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador</p>	<p>Marcella da Fonte Carvalho; Viviane Monteiro Santana; José Andrés Charry Dávalos</p>	<p>2022</p>	<p>En este sentido, tanto desde una perspectiva nacional como internacional, las actuales condiciones de encarcelamiento en el país violan de forma permanente los derechos humanos de las personas privadas de libertad. La escalada de violencia en las cárceles ecuatorianas está inserta en un escenario producido por el propio Estado, mediante una política penal punitivista de encarcelamiento masivo de personas que han cometido delitos menores y uso excesivo de la prisión preventiva. A esto se sumaron decisiones en el ámbito de la gestión pública que priorizaron medidas de austeridad y de reducción de personal, además de la supresión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encaminando la actuación del Estado a un enfoque estrictamente de seguridad.</p>	<p>en su política aprobando reformas legales que favorecían al encarcelamiento y que flexibilizó los requisitos para dictar prisión preventiva. En 2013, se inició la reforma y construcción de infraestructuras carcelarias. En 2014 se emitió una nueva ley penal que buscaba garantizar derechos, pero de forma paradójica también aumentó el tiempo de condena de las personas, incrementó los tipos penales y disminuyó la posibilidad de utilizar alternativas a la prisión. Con este cambio, la población carcelaria comenzó a crecer nuevamente. Este período marcó el inicio de una política masiva de encarcelamiento y de endurecimiento de penas.</p>
<p>Hacinamiento penitenciario en América latina: causas y estrategias para su reducción</p>	<p>Comisión Nacional de Derechos Humanos México [CNDH-México] María Noel Rodríguez</p>	<p>2015</p>	<p>Elías Carranza: ante la presión de la opinión pública y la alarma ciudadana, se han tipificado nuevos delitos, se han endurecido las penas y se han restringido beneficios penitenciarios. <i>Pág. 23</i></p>	<p>La mala distribución de reos dentro de los centros penitenciarios es un factor que se atribuye al surgimiento del hacinamiento ya que el constante aumento de la población penitenciaria se da por la presión de la opinión pública y alarma ciudadana que está influenciada por la represión y la persecución penal, lo que da paso a que se tipifiquen nuevos delitos, se enfurezcan las penas y se restrinjan los beneficios penitenciarios.</p>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)	Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU]	1990	La prisión preventiva como último recurso: En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima. <i>Art. 6.1</i>	Las políticas criminales represivas y populista provoca que medidas cautelares excepcionales como la prisión preventiva sea usada de forma indiscriminada en el procedimiento penal, esto a pesar de que esta figura no debe ser usada como regla general sino como último recurso en caso de necesitarse para garantizar la presencia del procesado durante la investigación del delito con el fin de evitar pausas en el desarrollo del procedimiento penal y que el perpetrador no eluda la acción de la justicia o para proteger a la sociedad y a la víctima de dicha persona. Además, el uso de la prisión preventiva como medida habitual no ha servido para disminuir ni prevenir la delincuencia o la reincidencia. Es por lo ya mencionado que hay que tener especial cuidado con la utilización de medidas cautelares privativas de libertad, pues su uso excesivo no es ventajoso ni para el Estado ni para el procesado, por lo que la utilización de penas alternativas a la privación de libertad se convierte en una opción más viable al momento de ejecutar una sentencia y del mismo modo para evitar el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria.
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]	2008	La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos. <i>Ppio. 3</i>	
Código Orgánico Integral Penal [COIP]	Comisión de Justicia y Estructura del Estado y aceptado por la Asamblea Nacional	2014	La prisión preventiva sirve para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada (...). <i>Art. 534</i>	
Resolución 14-2021 (R.O. 604-3S, 23-XII-2021)	Corte Nacional de Justicia	2021	La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo. <i>Art. 1 y 2</i>	

Zaffaroni E. Buscando al enemigo: de satán al derecho penal cool	Eugenio Raúl Zaffaroni	2008	(...) constituye un mal crónico agudizado (...) pues es una medida cautelar perniciosa.	
Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos	Organización de las Naciones Unidas [ONU]	2009	En general, la utilización de la prisión como medida habitual y no de último recurso no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia (...). <i>Pág. 23</i>	
Personas Privadas de Libertad en Ecuador	Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]	2022	(...) Durante su visita, la CIDH observó el consenso entre todas las autoridades –incluyendo el presidente de la República– y otros actores en el sentido de que se presenta el abuso de esta medida cautelar. Así, el Estado reporta que al 29 de octubre de 2021 (...) El uso excesivo de la prisión preventiva se contrapone al mandato constitucional (...) <i>Página 52</i> (...) la Comisión observa un notable crecimiento de las tasas de población carcelaria en el país; en particular, del 469.29% durante los últimos 20 años. Al respecto, la CIDH advierte que este fenómeno deriva principalmente de la adopción de políticas que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad, a través de privilegiar la aplicación de prisión preventiva y de la obstaculización de imposición de beneficios penitenciarios dirigidos a la excarcelación (...) En cuanto al uso de la prisión preventiva, el Estado reporta que al 29 de octubre de 2021, más del 39% del total de la población carcelaria se encuentra bajo este régimen. Esta cifra refleja que la prisión preventiva se aplica de manera contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza (...) <i>Página 11</i>	
Código Orgánico Integral penal [COIP]	Comisión de Justicia y Estructura del	2014	1.5. RESULTADO DEL HACINAMIENTO	Una de las posibles consecuencias del hacinamiento es la facilitación a las enfermedades, pues a los centros

	Estado y aceptado por la Asamblea Nacional		<p><u>Facilitación al paso de enfermedades:</u> Los centros de rehabilitación social contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria. <i>Art. 678</i></p>	de rehabilitación social no contar con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, estos se vuelven un blanco fácil para los brotes de enfermedades, por lo que estudiar las maneras de reducir y combatir el hacinamiento se vuelve esencial para asegurar una buena salud para las personas privadas de libertad.
Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la Libertad y a adolescentes [SNAI]	s/f	<p><u>Dificultad e imposibilidad de cumplir el propósito de los centros de rehabilitación social al no acceder a oportunidades de estudio, capacitación y trabajo:</u> El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. <i>Art. 1</i></p>	Los centros de rehabilitación social tienen como misión el rehabilitar y reinserter a las personas sentenciadas mediante programas para estimular su voluntad de vivir en base a la ley, trabajar y respetar a los demás. Por lo que, si el centro penitenciario está abarrotado se convierte en un problema a resolver.
Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] & Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]	2014	<p>1.6 FORMAS DE COMBATIR EL HACINAMIENTO</p> <p>(...) uso de sanciones en contra de los tribunales en caso de aplazamientos injustificados y frecuentes (...) <i>Pág. 199</i>. Cuando se aplican medidas y sanciones sin privación de la libertad para reemplazar el encarcelamiento, ello contribuye directamente a reducir la población de las prisiones (...) <i>Pág. 123</i></p>	El hacinamiento al ser un problema que no se enfoca en un solo punto, sino que para que surja se deben juntar diferentes factores, las soluciones también deben estar dirigidas hacia varios puntos, algunos son: - Aplicación de medidas y sanciones alternativas a la privación de libertad. Ya que, el uso de medidas alternativas a la privación de libertad contribuye de forma directa a reducir el hacinamiento. - Políticas integrales y reformas en justicia penal, pueden ser: medidas de prevención del delito en los que se incluye descriminalización-despenalización y mecanismos de justicia restaurativa; reformas de leyes penales, procesales y de ejecución de sanciones, esto porque la prisión sigue siendo la pena típica para todos los delitos; y, fortalecer el principio de
Hacinamiento penitenciario en América latina: causas y estrategias para su reducción	Comisión Nacional de Derechos Humanos México [CNDH-México] María Noel Rodríguez	2015	<p>Las políticas integrales para reducir el número de personas encarceladas pueden comprender tanto, medidas de prevención del delito, como dispositivos que limiten el ámbito de acción del sistema de justicia penal, utilizando recursos tales como la descriminalización, despenalización o la intervención previa al juicio, mecanismos de justicia restaurativa (...). En el marco de una reforma integral de la justicia penal, es necesario implementar reformas a las leyes penales, procesales y de ejecución de las sanciones. En lo que se refiere a las leyes penales, la prisión sigue siendo la pena típica para todo tipo de delitos en América Latina (...) y es por ello que se requiere legislar y aplicar en mayor medida sanciones no privativas de libertad. En materia procesal, debe fortalecerse y profundizarse en la implementación del sistema acusatorio, favoreciendo el cumplimiento del principio de inocencia y la libertad durante el proceso e introducir instituciones tales como la suspensión del proceso a prueba, el principio de oportunidad y la conciliación. <i>Pág. 30</i></p>	

<p>Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal</p>	<p>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]</p>	<p>2007</p>	<p><u>Examinar el interés que revisten para el plan de acción de prevención del delito factores tales como:</u> i) Las relaciones familiares, entre generaciones o entre grupos sociales, y otros; ii) La educación, los valores religiosos, éticos y cívicos, la cultura, y otros; iii) El empleo, la capacitación, las medidas para combatir el desempleo y la pobreza; iv) La vivienda y el urbanismo; v) La salud, las drogas y el abuso del alcohol; vi) La ayuda gubernamental y comunitaria a los miembros más desfavorecidos de la sociedad; vii) La lucha contra los factores que promueven la violencia y la intolerancia; <i>Pág. 292</i></p> <p><u>Considerar la adopción de medidas a diversos niveles:</u> i) La prevención primaria: a. Fomentando la adopción de medidas de prevención de las situaciones que facilitan la delincuencia, como el fortalecimiento de la protección del objeto del delito y la reducción de las oportunidades delictivas; b. Fomentando el bienestar, la salud y el progreso y la lucha contra todas las formas de privación social; c. Promoviendo los valores comunitarios y el respeto de los derechos humanos fundamentales; d. Promoviendo la responsabilidad cívica y los procedimientos de mediación social; e. Facilitando la adaptación de los métodos de trabajo de la policía y de los tribunales; <i>Pág. 293</i></p> <p>3. A los fines de las presentes directrices, la expresión “prevención del delito” engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas (...). <i>Pág. 303</i></p>	<p>inocencia introduciendo instituciones como la suspensión del proceso, el principio de oportunidad y la conciliación. - Estrategias enfocadas en el funcionamiento eficaz del sistema de justicia penal y estrategias generales de prevención del delito. Para reducir el hacinamiento se debe buscar comprender de mejor manera a los problemas delictivos para hallar soluciones enfocadas en la despenalización o intervención previa al juicio como son los la promoción del uso de puestas en libertad provisional y alternativas a la prisión para reducir el número de personas condenadas, por lo que, enfocarse en la educación, los valores, la salud y la responsabilidad cívica se vuelve fundamental. - Y, acceso a beneficios penitenciarios. El Estado ecuatoriano propone como medio para prevenir o combatir el hacinamiento el uso de beneficios penitenciarios como son los regímenes semiabierto y abierto, la prelibertad, las rebajas de pena por el sistema de méritos o por modalidad de quinquenio y la libertad Controlada.</p>
<p>Acceso a Beneficios Penitenciarios o Cambios de Régimen</p>	<p>Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]</p>	<p>2022</p>	<p><u>Acceso a beneficios penitenciarios:</u> Régimen semiabierto; Régimen abierto; Prelibertad; Rebajas de pena por el sistema de méritos; Rebaja de pena por modalidad de quinquenio; Libertad Controlada.</p>	
<p>Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos</p>	<p>Organización de las Naciones Unidas [ONU]</p>	<p>2010</p>	<p>Las estrategias de reducción del hacinamiento en las cárceles que dan buenos resultados se basan en la aplicación de un enfoque integral y sostenido para mejorar el proceso de justicia penal y se ven reforzadas por una comprensión profunda de la naturaleza del problema delictivo, el funcionamiento eficaz del sistema de justicia penal y las estrategias generales de prevención del delito (...) utilizando por ejemplo la despenalización o la intervención previa al</p>	

penitenciarios Documento de antecedentes				juicio, para reducir el número de personas condenadas y encarceladas. (...) Entre las medidas para reducir el empleo y la duración de la detención previa al juicio (...) la promoción del uso de las opciones de puesta en libertad provisional (...) tribunales especializados para atender a las necesidades específicas de determinados grupos de delincuentes y ofrecer una alternativa al uso del encarcelamiento (...). Pág. 13 y 14	
Código Orgánico Integral penal [COIP]	Comisión de Justicia y Estructura del Estado y aceptado por la Asamblea Nacional	2014		<u>Son penas no privativas de libertad:</u> 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo; 2. Obligación de prestar un servicio comunitario; 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia; 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general; 6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad o compañía, entidad sin fines de lucro o cualquier tipo de actividad económica, nacional o extranjera, bien sea de forma directa o indirecta; 7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito; 9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas; 10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual; 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares; 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras; 13. Pérdida de los derechos de participación; 14. Inhabilitación para contratar con el Estado (...). <i>Art. 60</i>	Las penas no privativas de libertad conforman una alternativa viable para evitar la sobrepoblación en los centros penitenciarios. Estas van desde el tratamiento médico o psicológico, la capacitación, acceso a programas o cursos educativos, la obligación de prestar un servicio comunitario, la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, la prohibición de salir del domicilio o de un lugar determinado, la prohibición de aproximarse o comunicarse de forma directa con la víctima o sus familiares por cualquier tipo de medio, la prohibición de residir, concurrir o transitar determinados lugares, la pérdida de derechos de participación, sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia, la libertad condicional, las sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días, la suspensión de la sentencia o condena diferida y la imposición de servicios a la comunidad. Todas estas medidas o penas alternativas a la privación de libertad deben ser usadas en base al principio de mínima intervención penal ya que
Medidas sustitutivas del encarcelamiento y justicia restaurativa Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)	Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU]	s/f		A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas. Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención. La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni	

				<p>a diferir las iniciativas en ese sentido. <i>Ppio 2, 2.3, 2.6 y 2.7</i></p> <p>La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad (...). Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes: a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia; b) Libertad condicional; c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días; (...) g) Suspensión de la sentencia o condena diferida; (...) i) Imposición de servicios a la comunidad; j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado; <i>Ppio 8</i></p>	<p>las la prisión sigue siendo la pena mayormente usada por las legislaciones, además, la utilización de estas genera menos costes procesales para el Estado y el particular. Aunque se debe recordar que la aplicación de penas alternativas de privación de libertad se desarrollará en casos concretos, con plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. Con lo ya explicado queda claro que las alternativas a la privación de libertad y en concreto las penas no privativas de libertad se conforman como una opción real viable y efectiva para la reducción del hacinamiento.</p>
	<p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]</p>	<p>2008</p>	<p><u>Mínimas condiciones de alojamiento:</u> Albergue, condiciones de higiene y vestido. 1. Albergue: Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.</p> <p>2. Condiciones de higiene: Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.</p> <p>3. Vestido: El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes. <i>Principio XII</i></p>	<p>Para garantizarle a las personas privadas de libertad una vida digna dentro de los centros de rehabilitación social, diferentes organizaciones internacional y nacionales señalan opciones y requerimientos que deben seguir los centros penitenciarios, algunos ejemplos son: la CIDH y la UNODOC coinciden al señalar que las personas privadas de libertad deben contar con espacio suficiente teniendo exposición a luz natural, ventilación y calefacción dependiendo de la situación climática, deben contar también con una cama propia y ropa apropiada para el clima teniendo esta que mantenerse en buen estado y no ser degradante ni humillante, tener acceso al sanitario, productos básicos de</p>

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados	Corte Constitucional del Ecuador Juez Ponente: Agustín Grijalva Jiménez	2021		<p>Esto implica la dotación de los servicios básicos e insumos requeridos para garantizar condiciones dignas de habitabilidad de los centros de privación de libertad. Estos deben asegurar al menos, el acceso a agua potable, alimentación, vestimenta, medicamentos y otros necesarios. No podrá existir rehabilitación integral para esas personas, conforme el artículo 201 de la Constitución, si no están cubiertas sus necesidades básicas. (...) los centros de privación de libertad coordinen con el SNAI a fin de que se les provea de servicios de agua potable, electricidad, recolección de basura y alcantarillado de forma permanente. (...) cuenten con atención médica y psicológica continua, así como con los medicamentos básicos necesarios (...) <i>Pág. 76 y 77</i></p>	<p>aseo y agua, por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador señala que la dotación de los servicios básicos e insumos son necesarios para garantizar condiciones dignas de habitabilidad en los centros de privación de libertad, puesto que se debe asegurar el acceso a agua potable, alimentación, vestimenta, electricidad, recolección de basura y alcantarillado de forma permanente, atención médica y psicológica continua, así como con los medicamentos básicos necesarios, todo esto porque no existe rehabilitación integral si no están cubiertas sus necesidades básicas. Es así pues que una forma de no violentar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad es el garantizarles su movilidad, confort y acceso a necesidades básicas y especiales de forma individual, por lo que su efectividad ayuda también a disminuir el hacinamiento.</p>
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]	2008		<p><u>Definir y limitar la tasa de los centros de rehabilitación social:</u> Medidas contra el hacinamiento: La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes. La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la</p>	<p>Una buena forma de prevenir y combatir el hacinamiento carcelario es mediante la delimitación y limitación del ingreso de personas a los centros penitenciarios ya que es tarea de las autoridades definir la cantidad de plazas disponibles en cada centro de rehabilitación social siendo esta información pública, accesible y regularmente actualizada. Esta medida toma mayor relevancia al considerar que</p>

				<p>vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva. Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos. <i>Principio XVII</i></p>	<p>superar el número de ocupación de las plazas no debería estar permitido por la ley ya que si esto llega a ocurrir la situación se considerará un trato cruel, inhumano o degradante, lo que a su vez puede ocasionar responsabilidad individual de hacia los funcionarios que autorizaron tales ingresos. Para determinar el límite de ocupación de un centro penitenciario se puede recurrir a dos parámetros, la capacidad de alojamiento, que va enfocada en el total de detenidos que se puede albergar respetando las condiciones mínimas de alojamiento y la tasa de ocupación, que se refiere a el acceso a los servicios que tienen que tener las personas privadas de libertad. Es así pues que, saber y limitar el número de personas que ingresan a los centros penitenciarios es importante para prevenir el surgimiento del hacinamiento dentro de los centros penitenciarios.</p>
	<p>Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles</p>	<p>Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]</p>	<p>2017</p>	<p>Para tener una idea general de si las celdas de los detenidos son adecuadas o no, se deben considerar dos parámetros: la capacidad de alojamiento y la tasa de ocupación. La capacidad real de alojamiento de una cárcel es el número total de detenidos que puede alojar respetando los requisitos mínimos reconocidos internacionalmente, para el área de suelo mínima por detenido o por grupo de detenidos (...). La capacidad de los diferentes servicios de la cárcel de responder a las necesidades de todos los detenidos bajo su responsabilidad también debe tomarse en cuenta. <i>Pág. 19</i></p>	<p>El uso de las penas privativas de libertad como medida habitual y no de última ratio compromete de igual manera el uso de medias cautelares como la prisión preventiva para ser usadas de forma inmediata, por lo que el procedimiento penal debe hacer uso de esta en último lugar, respetando la dignidad humana del individuo y solo cuando se comprometa la investigación del delito y la protección de la</p>
	<p>Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados</p>	<p>Corte Constitucional del Ecuador Juez Ponente: Agustín Grijalva Jiménez</p>	<p>2021</p>	<p><u>Respectar la mínima intervención penal:</u> (...) 1. De conformidad con la Constitución, la aplicación de la privación de la libertad como una medida de última ratio evitando su abuso y la priorización de las medidas alternativas, por parte de juezas y jueces penales. Así como su solicitud exclusivamente cuando sea indispensable por parte de los y las fiscales. (...) <i>Pág. 75.</i> Desde la Función Legislativa, la Asamblea Nacional y el presidente de la República, como colegislador, debe emitir leyes destinadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. (...) debe asegurar que la normativa cumpla con el principio de mínima intervención penal, evite el aumento desproporcionado de las penas, el exceso en la tipificación de conductas penales y en la aplicación de la prisión preventiva. <i>Pág.</i></p>	<p>El uso de las penas privativas de libertad como medida habitual y no de última ratio compromete de igual manera el uso de medias cautelares como la prisión preventiva para ser usadas de forma inmediata, por lo que el procedimiento penal debe hacer uso de esta en último lugar, respetando la dignidad humana del individuo y solo cuando se comprometa la investigación del delito y la protección de la</p>
	<p>Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados</p>	<p>Corte Constitucional del Ecuador Juez Ponente: Agustín Grijalva Jiménez</p>	<p>2021</p>		

				73	sociedad o de la víctima, evitando de esta manera el abuso de la prisión preventiva y priorizando la utilización de medidas alternativas, por lo que la consideración de estas últimas es una manera más efectiva para combatir el hacinamiento. La mínima intervención penal es un principio rector en el derecho penal, el cual consiste en usar a la justicia penal como último recurso en el procedimiento, evitando así el uso desproporcionado de las penas y el exceso en la tipificación de conductas. Por lo que su uso debe ser prioritario al momento de imponer una condena, ya que si se lo descarta puede ser un factor contribuyente al hacinamiento.
La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral	Jorge Eduardo Verdugo Lazo	2023		<u>Crear programas especializados y el acceso a beneficios penitenciarios:</u> Entre las medidas de tipo estructural incluye realizar un diagnóstico de la situación penitenciaria para diseñar y aplicar políticas de prevención efectivas, establecer programas especializados de formación para el personal encargado de la seguridad penitenciaria, establecer mecanismos de monitoreo y control de las actividades de las autoridades penitenciarias, para asegurarse que respetan los derechos humanos, y acciones dirigidas al trámite expedito de los beneficios penitenciarios. <i>Pág. 11</i>	Como solución estructural para prevenir y combatir el hacinamiento está el crear programas especializados que permitan aplicar políticas de prevención efectivas los cuales vayan dirigidos hacia el personal de seguridad de los centros penitenciarios con el fin de que estos monitoreen y controlen las actividades de las autoridades garantizar el respeto de los derechos humanos y el acceso a beneficios penitenciarios.
Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente [ILANUD]	2021		1.7. PORCENTAJE DE HACINAMIENTO EN ECUADOR Sobrepoblación penitenciaria en países de América Latina en 2018 o año más cercano: Ecuador en el año 2018 tenía la capacidad carcelaria de 27.270, sin embargo, la población existente era de 37.530, quedando así 10.260 personas como extra, dando como resultado un hacinamiento del 138%. <i>Pág. 9</i>	En Ecuador, el porcentaje de hacinamiento carcelario se ha visto incrementado en los últimos años, como evidencia de esto tenemos que al año 2018 la capacidad máxima nacional del sistema penitenciario era de 27.270 personas, sin embargo, para dicho año la población

Personas Privadas de Libertad en Ecuador	Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]	2022		(...) De igual forma, la Comisión nota que cuatro centros de detención reportan elevadas tasas de hacinamiento que superan el 95%. En particular, la Comisión expresa su preocupación por la situación que enfrentan las personas privadas de libertad en los centros CPPL Masculino Los Ríos No. 1, CPL Guayas No. 5, CPL El Oro No. 1, y CPL Santo Domingo No. 1, cuyas tasas de hacinamiento son de 141%, 124.60%, 106.98% y 95.30%, respectivamente. <i>Pág. 50</i>	penitenciaria alcanzó a las 37.530 personas privadas de libertad, lo que constituye hacinamiento. De igual manera para el año 2021 la población penitenciaria ascendía a 36.599 personas privadas de libertad, cuando la capacidad máxima era de 30.169 personas, haciendo notar que esta situación es más focalizada en las provincias de Guayas, el Oro y Santo Domingo. Hasta inicios de 2022 la población penitenciaria era de 39.000 personas privadas de libertad, ubicadas en los 53 centros de rehabilitación social en funcionamiento, aunque su capacidad total máxima era de alrededor de 30.000 personas.
Las cárceles de la muerte en Ecuador	Álvarez Velasco	2022		(...) Ecuador es un país de 17 millones de habitantes, que tiene una población penitenciaria de 39.000 personas. Su sistema carcelario está compuesto por 53 cárceles, que en conjunto cuentan con la capacidad para albergar a unas 30.000 personas, pero que sin embargo acogen a casi 10.000 personas más (...)	Se debe considerar que en el año 2020 y con motivo de la pandemia producto del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) y la grave crisis carcelaria, que es de conocimiento general, se puede haber reducido el porcentaje de hacinamiento, sin embargo, de ser así, esta reducción, respondería a factores exógenos y no a políticas gubernamentales para combatir este fenómeno del hacinamiento. Sin embargo y solo en los primeros meses de 2023 la población carcelaria ha alcanzado un total de 31.216 privados de libertad, de los cuales 19.825 han ingresado por sentencia privativa de libertad; 10.739 por medida cautelar de prisión preventiva; 333 se encuentran privados de libertad por contravenciones; y, 319 son
Informe mensual de las personas privadas de libertad	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]	2023		En 2023, hasta finales del mes de enero 19.825 personas fueron ingresadas a los centros penitenciarios por sentencia privativa de libertad, 10.739 aún esperan una sentencia y se encuentran preventivamente, 333 ingresados son contraventores y 319 son de apremio. Dando esto el resultado de 31.216 personas privadas de libertad solo en el primer mes del año, provocando un porcentaje del 12.18% de hacinamiento carcelario a nivel nacional.	

						de apremio personal por pensiones alimenticias. Lo que ha provocado un 12.18% de hacinamiento carcelario a nivel nacional, hasta mayo del presente año.
2	Los beneficios penitenciarios y el tratamiento. Universidad Pontificia Comillas de Madrid.	Manuel Gallego Díaz	2011	B E N E F I C I O S P E N I T E N C I A R I O S	2.1. DEFINICIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS	Por lo que y uniendo las anteriores conceptualizaciones, se puede entender a los beneficios penitenciarios, como aquellos instrumentos propios del sistema penitenciario y de la justicia penal, que tienen como fin el disminuir o evitar la ejecución de las penas privativas de libertad cortas con la idea de que una rehabilitación individualizada fuera de los centros penitenciarios que se enfoque en ámbitos laborales, educativos, sociales, culturales y/o familiares funciona de mejor manera para reinsertar a las personas privadas de libertad a la sociedad de forma eficiente o de que se cumpla el mismo objetivo pero con el uso de programas, tratamiento y regímenes progresivos basados en recompensas por buena conducta para que la persona pueda llevar una vida en libertad cumpliendo la ley.
					(...) los beneficios penitenciarios es su orientación a la reeducación y reinserción social que por mandato constitucional (...). Pág. 261 (...) la acreditación de la concurrencia de buena conducta, el trabajo, la participación del interesado en las actividades de reeducación y reinserción social y la evolución positiva en el proceso de reinserción. (...) pues constituyen una institución de prevención especial necesaria y esencial para el sistema de individualización científica en el cumplimiento de las penas privativas de libertad (...) la duración de la pena puede ser excesivamente larga (...) instituciones como los beneficios penitenciarios que, renunciando a la retribución y prevención general en favor de la prevención especial y acortando la condena o al menos reduciendo el tiempo de cumplimiento efectivo de la pena, pueden venir a remediar (...). Pág. 262. (...) las recompensas o beneficios penitenciarios, de adelantar la libertad motivando a los penados, activando los resortes de su voluntad y haciendo surgir la esperanza de la salida anticipada (...). Pág. 263. (...) Se renuncia (...) ya no es necesaria la aplicación de la pena en toda su extensión o al menos su régimen de internamiento efectivo (...) Con ellas se trata fundamentalmente de garantizar la disciplina y la convivencia ordenada dentro del establecimiento por la vía de estimular el buen comportamiento del interno (...). Pág. 265. (...) los beneficios penitenciarios se asientan formalmente sobre la consideración del aprovechamiento del tratamiento penitenciario del interno y sobre una prognosis favorable acerca de sus posibilidades de llevar una vida en libertad respetuosa con la ley vinculándose su concesión (...) ofrecen al condenado estímulos gratificantes para lograr su adhesión a los modos de comportamiento que puedan valorarse precisamente como indiciarios de esa evolución positiva (...). Pág. 271	Es decir, tienen como fin la reeducación y reinserción social mediante la acreditación de la concurrencia de buena conducta, el trabajo, la participación en

Sistema penitenciario en Ecuador El rol de las juezas y/o jueces de garantías penitenciarias	Función Judicial	s/f		Es el conjunto de acciones, de programas destinados a rehabilitar integralmente al interno privado de la libertad, para reincorporar no solo a la sociedad sino también a su familia. En el cumplimiento de estos programas se otorga beneficios o incentivos a quienes cumplen con dichos planes y programas en los campos: Laboral, cultural, educacional, etc. <i>Pág. 21</i>	actividades educativas y evolutivas positivas que se pueden desarrollar fuera de los centros de rehabilitación social.
Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]	2020		Beneficios penitenciarios: Son aquellas etapas del régimen progresivo de rehabilitación social establecidas en el Código de Ejecución de Penas (...). Los beneficios penitenciarios reconocen el principio constitucional de la individualización de las penas y para la aplicación de las mismas establece la individualización del tratamiento y el régimen progresivo de rehabilitación social, con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. <i>Pág. 84</i>	
Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]	2020		<p style="text-align: center;">2.2. CUÁLES SON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS</p> <p>Beneficios penitenciarios: (...) Las etapas del Régimen Progresivo de Rehabilitación Social son las que constan determinadas en el artículo 19 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Entre estas etapas constan: 1.- Prelibertad (2/5 partes de la pena que equivalen al cuarenta por ciento (40%); 2.- Libertad Controlada (3/5 partes de la pena que equivalen al sesenta por ciento (60%); y, 3.- Rebajas de Pena en las modalidades de Quinquenio y Sistema de Méritos. <i>Pág. 84</i></p>	La legislación ecuatoriana contempla, varios beneficios penitenciarios, los cuales se encuentran contemplados en el COIP, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la Defensoría Pública del Ecuador y el portal digital del SNAI, estos son: 1. Prelibertad (2/5 partes de la pena que equivalen al cuarenta por ciento (40%); 2. Libertad Controlada (3/5 partes de la pena que equivalen al sesenta por ciento (60%); 3. Rebajas de Pena en las modalidades de Quinquenio y Sistema de Méritos o buena conducta. 4. Régimen semiabierto; 5. Régimen abierto; 6. Indulto.
Acceso a beneficios penitenciarios o cambios de régimen	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]	2022		Régimen semiabierto (...); Régimen abierto (...); La prelibertad (...); La libertad controlada (...); Rebaja de pena por sistema de méritos (...); Rebaja de pena por quinquenio (...); E, indulto (...).	A los beneficios penitenciarios mencionados, y por el objeto de la presente investigación, se

	El encarcelamiento masivo en la provincia de Cotopaxi en el año 2021 y la urgente necesidad de implementar una ley de cupo carcelario	Taco Chilingua Walter Miguel	2023		De la entrevista realizada a los cuatro Jueces de Garantías Penales del Cantón Latacunga, solo un operador de justicia que representa el 25% considera como primera medida para evitar la privación de libertad la aplicación de medidas alternativas siendo la más empleada la suspensión condicional de la pena. <i>Página 20</i>	debe incluir a la suspensión condicional de la pena, puesto que en la Sentencia No. 50-21-CN y acumulado de la Corte Constitucional del Ecuador, se alude a ella, como un beneficio penitenciario a lo largo de todo su contenido, por lo que, en el presente trabajo, se lo ha tratado como tal, y considerándolo, además, al igual que el resto de beneficios penitenciarios, como un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento.
	¿Cuáles son los beneficios penitenciarios a los que tienen derecho las personas privadas de libertad?	Defensoría Pública del Ecuador	2021		Las personas que se encuentran sentenciadas en los Centros de Privación de Libertad de Ecuador, tienen los siguientes beneficios: 1. Régimen semiabierto; 2. Régimen abierto; 3. Prelibertad; 4. Libertad controlada; 5. Rebaja de pena por el sistema de méritos o buena conducta; 6. Rebaja de pena por modalidad de quinquenio; 7. Indulto.	
3	Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena	Montraveta Sergi	2017	S U S P E N S I Ó N C O N D I C I O N A L D	3.1. DEFINICIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	Se trata de un beneficio que se asienta sobre la idea de que un infractor de leyes nuevo y con poca probabilidad de delinquir nuevamente al que se le ha impuesto una pena privativa de libertad corta pueda rehabilitarse de mejor manera si el Estado no hace uso de su facultad ius puniendi y aplica el derecho penal mínimo que ese entiende como la restricción a más poder de la intervención de la ley penal, reservándola para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social, declinando de esta forma la ejecución de la sentencia, pues la persona tendría una mayor garantía y posibilidad a rehabilitarse estando en libertad siempre que se cumpla con una serie de condiciones y requisitos antes y durante la ejecución de la
	La suspensión condicional de la pena	Rojas Alberto, Pino Edmundo, Andrade Danilo y Silva Óscar	2021		-	
	Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado	Corte Constitucional de Ecuador Juez ponente: Carmen Corral Ponce	2022		Se trata de un beneficio asentado sobre la idea de que delincuentes primarios condenados a penas cortas privativas de libertad, puedan alcanzar las finalidades preventivas con mayor éxito, esto en base a que el Estado decline momentáneamente a ejecutar la pena con la condición de que la persona no vuelva a delinquir (...). Quedando así la ejecución de la pena en suspenso durante el tiempo en que el condenado cumpla la condición de no delinquir de nuevo y que si lo llegase a hacer se revocará el beneficio y se ejecutará la pena de prisión impuesta. La suspensión condicional de la pena se basa en la consideración de que aquellas personas que, por primera vez, incurrir en un delito sancionado con una pena corta, presentaría mayores garantías de que al dejarlas en libertad no vuelvan a delinquir; por lo que, el Estado en lugar de aplicar su facultad ius puniendi, decide aplicar el derecho penal mínimo, esto es restringir al máximo posible y socialmente tolerable la intervención de la ley penal, reservándola	

				E L A P E N A	única y exclusivamente para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social; es decir, sin la necesidad recurrir a la imposición de penas privativas de libertad, lograr la reparación del daño causado (...) Pág. 15	pena, permitiendo que la persona condenada quede con una sentencia suspendida mientras dure su condena teniendo como castigo el ejecutar la pena si la persona no es constante en su tratamiento.
	NOTA INFORMATIVA COVID-19, hacinamiento en cárceles, y cumplimiento de penas por violaciones graves de los derechos humanos	Organización de las Naciones Unidas [ONU]	s/f		3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA	Ecuador: se requiere que la pena privativa de libertad no sea mayor a 5 años, que la persona no tenga vigente otra sentencia o proceso, que no haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y que los antecedentes personales, sociales y familiares, así como la modalidad y gravedad de la conducta muestren que la falta de necesidad de hacer uso de la ejecución de la pena (COIP, art. 630); México: es requisito que la pena de que no exceda los 4 años, que la persona no sea reincidente, que haya tenido buena conducta antes y después del hecho y que sus antecedentes personales o modo de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir (...) Art.85 y 90
	Código Penal Federal [CPF]	Secretaría de Gobernación	1931		Requisitos:	
	Código Orgánico Integral Penal [COIP]	Comisión de Justicia y Estructura del Estado y aceptado por la Asamblea Nacional	2014		Por su parte, el Estado tiene la obligación general de garantizar el disfrute de los derechos de toda persona sujeta a su jurisdicción, incluida su población carcelaria: el hacinamiento en prisiones nunca es aceptable y constituye violación de varias obligaciones internacionales, la protección del derecho a la integridad física y psíquica, entre otras.	
	Código Penal de la Nación Argentina [CPNA]	El Poder Legislativo de la Nación	1917		(...) a) Que la pena de prisión que no exceda de 4 años; b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible (...) c) Y, que, por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir (...) Art.85 y 90	
	Código Penal español [CPE]	Cortes Generales	1995		(...) 1.- Que la pena privativa de libertad no exceda de 5 años; 2.- Que la persona no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; (...) Art. 630	
					En casos de primera condena privativa de libertad que no exceda de 3 años (...) Art. 26	

				que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas. (...) 1a. Que el condenado haya delinquirido por primera vez (...) 2a. Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a 2 años. 3a. Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia. <i>Art. 80</i>	cometido, como las personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, su esfuerzo en reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, que sea el primer delito del condenado (<i>CPE, art. 80</i>); Italia: se pide que la pena privativa de libertad ya sea de forma individual o en conjunto con una pena pecuniaria, no supere los 2 años, se debe tomar en cuenta las razones de la persona para haber delinquirido, sus antecedentes penales y judiciales, su conducta diaria y vida antes y después del delito y las condiciones de su vida, de su familia y de su entorno social (<i>CPI, art. 133 y 163</i>).
Código Penal italiano [CPI]	Gobierno de Mussolini Alfredo Rocco	1930		Al dictar una pena de prisión o arresto por tiempo no superior a 2 años, o una pena pecuniaria que, sola o combinada con la pena privativa de libertad equivalga a una pena privativa de libertad personal por un tiempo no superior, en conjunto, a 2 años (...) El juez también debe tener en cuenta la capacidad del delincuente para delinquir, inferida de los móviles para cometer el delito y del carácter del delincuente; de los antecedentes penales y judiciales y, en general, de la conducta y vida del infractor, anteriores al delito; por conducta contemporánea o posterior al delito; de las condiciones de vida individual, familiar y social del infractor. <i>Art. 163 y 133</i>	
Código Orgánico Integral Penal [COIP]	Comisión de Justicia y Estructura del Estado y aceptado por la Asamblea Nacional	2014		Condiciones: 1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador; 2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas; 3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias; 4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza; 5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios; 6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación; 7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago; 8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas; 9. No ser reincidente; 10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. <i>Art. 631</i>	Ecuador: la persona debe definir su lugar de residencia o domicilio e informar cualquier cambio, abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas, no salir del país sin autorización, someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza, mantener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios, asistir a algún programa educativo o de capacitación, reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago, del mismo modo la persona se ha de presentar periódicamente ante la autoridad designada y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas, por último la persona no puede reincidir y no debe tener instrucción fiscal por nuevo delito
Código Penal Federal [CPF]	Secretaría de Gobernación	1931		(...) a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido; b) Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia; c) Desempeñar en el plazo que se le fije,	

				profesión, arte, oficio u ocupación lícitos; d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y e) Reparar el daño causado. (...) <i>Art. 90</i>	(<i>COIP, art. 631</i>); México: presentarse ante la autoridad, residir en un determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso, desempeñar una profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, no consumir de forma abusiva bebidas embriagantes ni estupefacientes y tiene que reparar el daño causado (<i>CPF, art. 90</i>); Argentina: la persona fije su residencia, se abstenga de concurrir a determinados lugares o relacionarse con determinadas personas, así como de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, tiene que realizar estudios o prácticas necesarias para su capacitación laboral y profesional, someterse a un tratamiento médico o psicológico, adoptar oficio, arte, industria o profesión y realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público (<i>CPNA, art. 27.bis</i>); España: comparecer personalmente y periódicamente ante el juez para informar de sus actividades y justificarlas, participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, resolución pacífica de conflictos, parentalidad positiva y otros similares, participar en programas de deshabitación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, mantener su lugar de residencia en un lugar determinado con prohibición de abandonarlo o ausentarse temporalmente sin autorización, tiene prohibido aproximarse a la víctima, a familiares u otras personas determinadas, no puede aproximarse a sus domicilios, lugares de trabajo o lugares frecuentados por ellos, de
	Código Penal de la Nación Argentina [CPNA]	El Poder Legislativo de la Nación	1917	1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato. 2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas. 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. 4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida. 5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional. 6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia. 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad. 8. Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo. (...) <i>Art. 27.bis</i>	
	Código Penal español [CPE]	Cortes Generales	1995	(...) cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles (...) <i>Art. 80.</i> 1a. Prohibición de aproximarse a la víctima o a aquéllos de sus familiares u otras personas que se determine por el juez o tribunal, a sus domicilios, a sus lugares de trabajo o a otros lugares habitualmente frecuentados por ellos, o de comunicar con los mismos por cualquier medio. 2a. Prohibición de establecer contacto con personas determinadas o con miembros de un grupo determinado, cuando existan indicios que permitan suponer fundadamente que tales sujetos pueden facilitarle la ocasión para cometer nuevos delitos o incitarle a hacerlo. 3a. Mantener su lugar de residencia en un lugar determinado con prohibición de abandonarlo o ausentarse temporalmente sin autorización del juez. 4a. Prohibición de residir en un lugar determinado o de acudir al mismo, cuando en ellos pueda encontrar la ocasión o motivo para cometer nuevos delitos. 5a. Comparecer personalmente con la periodicidad que se determine ante el juez o tribunal, dependencias policiales o servicio de la administración que se determine, para informar de sus actividades y justificarlas. 6a. Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, resolución pacífica de conflictos, parentalidad positiva y otros similares. 7a. Participar en programas de deshabitación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, o de tratamiento de otros comportamientos adictivos. 8a. Prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya	

				<p>sido condenado por un delito contra la seguridad vial. 9a. Cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. <i>Art. 83</i></p> <p>La suspensión condicional de la pena podrá subordinarse al cumplimiento de la obligación de restitución, al pago de la suma liquidada en concepto de reparación del daño o asignada provisionalmente sobre el importe de la misma y a la publicación de la sentencia en concepto de reparación del daño; también puede subordinarse, salvo que la ley disponga otra cosa, a la eliminación de las consecuencias nocivas o peligrosas del delito, o, si el condenado no se opone, a la prestación de una actividad gratuita en favor de la comunidad por un tiempo determinado, en todo caso no superior a la duración de la suspensión de la pena, según las modalidades indicadas por el juez en la sentencia. <i>Artículo 165</i></p>	<p>comunicarse con los mismos por cualquier medio, tampoco puede conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y haber hecho el pago de la multa correspondiente de ser el caso (<i>CPE, art. 80 y 83</i>); Italia: se pide la obligación de restitución, el pago en concepto de reparación del daño y la publicación de la sentencia en concepto de reparación del daño, la eliminación de las consecuencias nocivas o peligrosas del delito o la prestación de una actividad gratuita en favor de la comunidad por un tiempo (<i>CPI, art. 165</i>).</p>
	Código Penal italiano [CPI]	Gobierno de Mussolini Alfredo Rocco	1930		
	Código Orgánico Integral Penal [COIP]	Comisión de Justicia y Estructura del Estado y aceptado por la Asamblea Nacional	2014	<p style="text-align: center;">Formas de extinguir la suspensión</p> <p>(...) en caso de que esta transgreda alguna o no cumpla con el plazo establecido el juez ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. <i>Art. 632</i>. La suspensión condicional de la pena se extingue y por lo mismo la pena que conlleva, cuando la persona sentenciada cumple con las condiciones y plazos de forma correcta durante su condena. <i>Art. 633</i></p> <p>(...) VII.- Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada (...) IX.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con la advertencia de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción. <i>Art. 90</i></p> <p>(...) Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia. <i>Art. 27.bis</i></p> <p>(...) 1. Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión (...) 2. Incumpla de forma grave o reiterada las prohibiciones y deberes que le hubieran sido impuestos (...) 3. Incumpla de forma grave o reiterada las condiciones (...) impuestas (...) <i>Artículo 86. 1.</i> Transcurrido el plazo de suspensión fijado sin</p>	<p>Ecuador: se da cuando la persona sentenciada cumple de forma exitosa y correcta sus obligaciones y condiciones mientras haya durado su condena o cuando esta haya incumplido alguna de las condiciones ya explicadas, pues en ese momento se extingue la suspensión de la sentencia y se reanuda su ejecución (<i>COIP, art. 632 y 633</i>); México: en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, momento en el cual se podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con una advertencia (<i>CPF, art. 90</i>); Argentina: si el condenado no cumple con alguna regla establecida, a lo que la autoridad podrá disponer que no se compute el tiempo transcurrido con la suspensión dentro de la condena privativa, si esta</p>
	Código Penal Federal [CPF]	Secretaría de Gobernación	1931		
	Código Penal de la Nación Argentina [CPNA]	El Poder Legislativo de la Nación	1917		
	Código Penal español [CPE]	Cortes Generales	1995		

				haber cometido el sujeto un delito que ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida, y cumplidas de forma suficiente las reglas de conducta fijadas por el juez o tribunal, éste acordará la remisión de la pena. <i>Artículo 87</i>	conducta continúa se podrá revocar la suspensión, momento en el cual el condenado deberá cumplir la totalidad de la pena de prisión (<i>CPNA, art. 27.bis</i>);
	Código Penal italiano [CPI]	Gobierno de Mussolini Alfredo Rocco	1930	Si, dentro de los términos establecidos, el reo no comete un delito, o una contravención de la misma naturaleza, y cumple las obligaciones que se le imponen, el delito se extingue. En este caso no se produce la ejecución de las sentencias. <i>Art. 167.</i> 1. Comete un delito o una contravención de la misma naturaleza, por la que se impone pena de prisión, o incumple las obligaciones que se le imponen; 2. Si el condenado denuncia otra condena por delito anterior, bajo pena que, combinada con la anterior suspendida, exceda de los límites establecidos por el art. 163, el juez, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción (...) <i>Art. 168</i>	España: cuando la persona cumple su suspensión sin reincidir y haya llevado a cabo todas sus obligaciones de forma positiva o por lo contrario haya faltado a alguna condición y se le revoque la suspensión para hacer efectiva la suspensión (<i>CPE, art. 80 y 87</i>); Italia: se da si la persona no comete un delito o una contravención de la misma naturaleza, y cumple las obligaciones que se le imponen (<i>CPI, art. 167 y 168</i>).
	Código Penal italiano [CPI]	Gobierno de Mussolini Alfredo Rocco	1930	Usarla suspensión más de una vez	Solo en Italia, al imponerse una nueva pena, el juez podrá ordenar la suspensión condicional si la pena a imponer, combinada con la impuesta con la pena anterior no excede a 2 años o en casos especiales con menores de edad 3 años y en mayores de edad y personas de 70 años los 2 años y 6 meses (<i>CPI, art. 164</i>).
				La sentencia suspendida no puede concederse más de 1 vez. Sin embargo, al imponer una nueva pena, el juez podrá ordenar la suspensión condicional si la pena a imponer, combinada con la impuesta con la pena anterior, también por delito. <i>Art. 164</i>	